



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Venancio Padilla Mendoza.	547
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Graciela García Salazar.	548
Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Serafín Juárez Hernández.	549
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. del Carmen Herrera Sánchez.	551
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Cruz Perrusquía.	552
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Felipa Medellín Guerrero.	553
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alfonso Orendain y Nieto.	555
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Erasmo González Cruz.	556
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Silva Salazar.	558
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Mateo Sipriano Anaya Buenrostro.	559
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Zeferino Naranjo Olvera.	560
Acuerdo por el que se da cumplimiento a la Resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada el venticinco de noviembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación dentro de los autos de la Controversia Constitucional 25/2001.	562
Acuerdo por el que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a efecto de que instruya a las autoridades de tránsito a tratar con respeto y dignidad a los transportistas del Estado.	563
Acuerdo por el que esta LIV Legislatura exhorta a sus integrantes a proporcionar apoyo económico en beneficio de los damnificados de los estados de Chiapas y Veracruz.	564

Acuerdo por el que se integran los diputados suplentes Blanca Estela Mancera Gutiérrez y Hermilo García Donmiguel, a la LIV Legislatura del Estado de Querétaro. 565

Decreto por el que se declara formalmente Cerrado el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional. 567

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 11 Once de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Pablo Olivares González. 568

Calendarización del recurso por el concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). 569

Calendarización del recurso por el concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). 570

Calendario para la liberación de los recursos sobre las Aportaciones Federales, correspondientes a los Municipios para el Periodo Fiscal 2006. 571

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la modificación del Acuerdo de 16 de noviembre de 2001, respecto a la Licencia de ejecución de obras de urbanización en tres etapas, a ejecutar la etapa 1 y autorización provisional para venta de lotes de la misma, así como la autorización de nomenclatura del fraccionamiento denominado "Santa Lucía", ubicado en una fracción de la parcela 34 del Ejido Los Olvera. 571

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "Malecón", ubicado en Av. Colinas No. 12 del fraccionamiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro. 575

Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de una Fracción de 200,000.00 m2. de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatarío; perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. 577

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "1er. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 982 de la Delegación Municipal Epigmenio González. 582

Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "2do. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 988, Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González. 583

Acuerdo mediante el cual se reforma el artículo 7 del Reglamento Interno del Archivo Municipal. 584

Acuerdo mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo Octavo del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro. 586

Acuerdo por el cual se Reforma el Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres. 591

Acuerdo relativo al Cambio de Uso Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial) con Densidad de Población de 200 hab/ha, para las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Parcelas 332 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui y Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoreos Sotomayor. 595

Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2006. 606

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 628

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. VENANCIO PADILLA MENDOZA**, quien cuenta con 28 años 6 meses de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, lo que acredita con las constancias de antigüedad de fecha 8 de noviembre de 2005, expedida por el Director Administrativo, y la que concede licencia prejubilatoria de fecha 7 de noviembre de 2005, expedida por el Arq. Santiago Martínez Montes, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. J. VENANCIO PADILLA MENDOZA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. VENANCIO PADILLA MENDOZA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al **C. J. VENANCIO PADILLA MENDOZA**, quien se desempeñara como topógrafo, adscrito a la Dirección Técnica, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,518.80 (Siete mil quinientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN “CONSTITUYENTES DE “1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. J. Venancio Padilla Mendoza, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. GRACIELA GARCÍA SALAZAR**, quien cuenta con 28 años de servicio prestado a Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de octubre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación a la **C. GRACIELA GARCÍA SALAZAR**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. GRACIELA GARCÍA SALAZAR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede jubilación a la **C. GRACIELA GARCÍA SALAZAR**, quien se desempeñara como auxiliar de eventos oficiales, adscrita a la Coordinación de Control Administrativo de la Secretaría de Gobierno, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,528.00 (Diez mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Graciela García Salazar, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo

individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. J. SERAFÍN JUÁREZ HERNÁNDEZ**, cuenta con 28 años 2 meses de servicio prestado a Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con las constancias de antigüedad de fecha 27 de octubre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y la constancia que concede licencia prejubilatoria de fecha 16 de noviembre de 2005, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación, al **C. J. SERAFÍN JUAREZ HERNÁNDEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. SERAFÍN JUÁREZ HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede jubilación al **C. J. SERAFÍN JUÁREZ HERNÁNDEZ**, quien se desempeñara como policía segundo, adscrito a la

Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,211.00 (Nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al **C. J. Serafín Juárez Hernández**, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que la **C. MA. DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ**, quien cuenta con 30 años 11 meses de servicio prestado a Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 12 de septiembre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la constancia que concede licencia prejubilatoria de fecha 7 de noviembre de 2005, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y

137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a Gobierno del Estado, se concede jubilación a la **C. MA. DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ**, quien laboraba como intendente, adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,357.00 (Seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Ma. del Carmen Herrera Sánchez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las

leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ CRUZ PERRUSQUÍA**, quien cuenta con 25 años 11 meses de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 24 de noviembre de 2005, expedida por el Jefe de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 136, y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la cláusula 65 del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del propio Municipio, en fecha 30 de abril de 2005.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la jubilación al **C. JOSÉ CRUZ PERRUSQUÍA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio

de Pedro Escobedo, Qro., última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CRUZ PERRUSQUÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula 65 del Convenio Laboral celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del propio Municipio, en fecha 30 de abril de 2005, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ CRUZ PERRUSQUÍA**, quien labora como velador, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,829.00 (Cinco mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del último salario percibido por el trabajador, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Cruz Perrusquía, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

1. Que la pensión por muerte es un derecho que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de éstos, a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos, a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

2. Que el finado **C. VICENTE ALVARADO CABELLO**, quien falleciera el 11 de abril de 2005, fue trabajador pensionado de Gobierno del Estado, concedido este derecho en fecha 7 de junio de 1996; la cual disfrutó hasta el 11 de abril de 2005, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente respectivo.

3. Que la **C. FELIPA MEDELLÍN GUERRERO** ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 00093 de fecha 5 de agosto de 1956, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Santa Rosa Jáuregui, Qro., y ser la única beneficiaria del trabajador fallecido **C. VICENTE ALVARADO CABELLO**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgarse la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

4. Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. FELIPA MEDELLÍN GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. FELIPA MEDELLÍN GUERRERO**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,382.00 (Cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del señor Vicente Alvarado Cabello; esto es, el 12 de abril de 2005 y hasta que la beneficiaria **FELIPA MEDELLÍN GUERRERO** fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Felipa Medellín Guerrero, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ALFONSO ORENDAIN Y NIETO**, quien cuenta con 61 años de edad, según el acta de nacimiento número de partida 367 expedida por el Oficial del Registro Civil del Distrito Federal, prestó su servicio por 25 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 3 de octubre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en

los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. ALFONSO ORENDAIN Y NIETO**, por la cantidad correspondiente al **85 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALFONSO ORENDAIN Y NIETO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ALFONSO ORENDAIN Y NIETO**, quien se desempeñara como jefe de departamento, adscrito a la Dirección de Cultura Turística de la Secretaría de Turismo, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,073.95 (Diecisiete mil setenta y tres pesos 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **85 por ciento** del último salario percibido, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alfonso Orendain y Nieto, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ERASMO GONZÁLEZ CRUZ,** quien cuenta con 75 años de edad, según el acta de nacimiento número 02771 expedida por el Oficial del Registro Civil de Pachuca, Hidalgo, prestó su servicio por 18 años 6 meses al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y la constancia que concede licencia prejubilaria de fecha 7 de noviembre de 2005, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. ERASMO GONZÁLEZ CRUZ**, por la cantidad correspondiente al **55 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ERASMO GONZÁLEZ CRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ERASMO GONZÁLEZ CRUZ**, quien se desempeñaba como carpintero, adscrito al Departamento de Conservación de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,792.25 (Tres mil setecientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **55 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Erasmo González Cruz, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. FRANCISCO SILVA SALAZAR**, quien cuenta con 70 años de edad, según el acta de nacimiento número 03865 expedida por el Oficial del Registro Civil de Jalpan de Serra, Qro., prestó su servicio por 24 años 6 meses al Municipio de Jalpan de Serra, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de septiembre de 2005, expedida por el Oficial Mayor de Jalpan de Serra, Qro., así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140,

141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. FRANCISCO SILVA SALAZAR**, por la cantidad correspondiente al **75 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO SILVA SALAZAR

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO SILVA SALAZAR**, quien se desempeña como velador del auditorio municipal, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$3,845.85 (Tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **75 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Francisco Silva Salazar, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios consagra, en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. MATEO SIPRIANO ANAYA BUENROSTRO**, quien cuenta con 60 años de edad, según el acta de nacimiento número 67 expedida por el Oficial del Registro Civil de Corregidora, Qro., prestó su servicio por 20 años 8 meses al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de septiembre de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y con la constancia que concede licencia prejubilaria de fecha 7 de noviembre, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. MATEO SIPRIANO ANAYA BUENROSTRO**, por la cantidad correspondiente al **65 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MATEO SIPRIANO ANAYA BUENROSTRO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MATEO SIPRIANO ANAYA BUENROSTRO**, quien se desempeñaba como policía raso, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,043.35 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **65 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Mateo Sipriano Anaya Buenrostro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo, por consecuencia, una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le

asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ZEFERINO NARANJO OLVERA**, quien cuenta con 60 años de edad, según el acta de nacimiento número 499 expedida por el Oficial del Registro Civil de Comonfort, Gto., prestó su servicio por 23 años al Municipio de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 7 de octubre de 2005, expedida por el Secretario de Administración, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esta Poder Legislativo considera que debe otorgarse la pensión por vejez al **C. ZEFERINO NARANJO OLVERA**, por la cantidad correspondiente al **70 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Municipio de Querétaro, Qro., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ZEFERINO NARANJO OLVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno del convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro de fecha 29 de noviembre de 1995, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. ZEFERINO NARANJO OLVERA**, quien se des-

empeña como auxiliar de matanza, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$2,162.37 (Dos mil ciento sesenta y dos pesos 37/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **70 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Zeferino Naranjo Olvera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día nueve del mes de febrero del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, Y

CONSIDERANDO

Que vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día siete de julio del año dos mil cinco y publicada el veinticinco de noviembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, en los autos de la Controversia Constitucional número 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada el veinticinco de mayo del año dos mil uno en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y toda vez que en su resolutivo cuarto y quinto se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30 fracciones IV y V, 31 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45 primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de dicho ordenamiento y la invalidez de los artículos 82, 100, 101 y 112, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I y VII, y 27 fracción XXII en relación con los artículos 66 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 1, 5, 21, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y PUBLICADA EL VENTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS AUTOS DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 25/2001.

Primero.- Se instruye a la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro y a la Contaduría Mayor de Hacienda, para que a partir de esta fecha dejen

de conocer de los asuntos que se encuentren en proceso de aprobación, respecto de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, sobre: solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, enajenación de bienes de dominio público de los municipios, enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio cuya transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal.

Segundo.- Se instruye a la Comisión de Hacienda y a la Contaduría Mayor de Hacienda para que a partir de esta fecha en el proceso de fiscalización a los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, no consideren la obligación de éstos de dar cumplimiento de los diversos numerales declarados con invalidez e invalidez relativa, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para no realizar observación, requerimiento o inicio de procedimiento legal administrativo o imposición de sanción alguna, o denuncia de procedimiento penal, incluso de las observaciones de periodos ya revisados y estén en curso de solventación o de aquellos que la Legislatura a partir de esta fecha no hubiera emitido acuerdo al respecto, en lo relativo a dichos artículos, únicamente en relación a los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués.

Tercero.- De igual forma, devuelvanse a los Ayuntamientos de Corregidora, El Marqués y Querétaro que correspondan, las iniciativas originales con su anexos de los asuntos registrados bajo los expedientes números I/487/LIV, I/521/LIV, I/536/LIV, I/604/LIV, I/605/LIV, I/614/LIV, I/624/LIV, I/637/LIV, I/657/LIV, I/668/LIV, I/412/LIV y 737/LIV debiendo quedar en su lugar, copia certificada de ellas, por lo que estos asuntos se tienen concluidos ordenándose su baja del libro de leyes decretos y acuerdos y su archivo definitivo.

Cuarto.- Emitase el acuerdo correspondiente, publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y comuníquese a los Ayuntamientos de Corregidora, Querétaro y El Marqués.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición, por el Pleno de la LIV Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLICQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que debido a las inquietudes de un grupo de transportistas que se presentaron, el pasado jueves, frente a este Poder Legislativo del Estado, exigiendo una solución a su petición de no continuar con los trabajos de la Iniciativa de Ley del Transporte Público y solicitando a los diputados ser tratados con respeto en las oficinas de Tránsito de Gobierno del Estado, pues al decir de ellos, han sido amenazados y tratados sin respeto; nos permitimos presentar este punto de acuerdo.

2. Que varias agrupaciones de autotransportes del Estado se congregaron en el edificio legislativo para manifestarle a los diputados el desacuerdo por las arbitrariedades de que son objeto por parte de las Autoridades de Tránsito, al no estar de acuerdo en sesgar la participación de los eventos informativos de la nueva ley de transporte; lo que ha provocado, según su dicho, una persecución en contra de los transportistas sin mediar ningún tipo de concertación.

3. Que, además, las agrupaciones de transportistas presentes argumentaron que no son sólo dos o tres los que se oponen a esta transformación, son muchas las organizaciones en contra de esto; además, los transportistas expresaron no estar de acuerdo con algunas modificaciones en la Ley del Transporte, ya que éstas dan oportunidad a que se

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

pierda el patrimonio de muchos que han gravado hasta sus casas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO A TRATAR CON RESPETO Y DIGNIDAD A LOS TRANSPORTISTAS DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO. Se tenga a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo exhorto a favor de que el Gobierno Estatal y sus dependencias, traten debidamente a los concesionarios del transporte público, otorgándoles las facilidades para proporcionar un servicio de calidad a lo usuarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Se ordena su publicación en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y en el periódico oficial de Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, gírense atentos oficios comunicando el acuerdo respectivo al Gobierno del Estado de Querétaro y las dependencias del ramo.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase este documento a los transportistas organizados en el Estado de Querétaro

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que en los últimos días, habitantes de diversos estados de la República, como Veracruz y Chiapas, se han visto afectados por el Huracán conocido como Stan, que ha ocasionado daños patrimoniales, principalmente humanos.
2. Que ante la situación que prevalece en dichos estados, los integrantes de esta Legislatura tomamos conciencia de la magnitud del desastre natural y, sensibilizados ante el sufrimiento y carencias de nuestros hermanos chiapanecos y veracruzanos, deseamos cooperar.
3. Que por ello, algunos integrantes de esta LIV Legislatura manifiestan su solidaridad y buena voluntad de aportar hasta cinco días de su percepción económica que reciben como remuneración del cargo que desempeñan.
4. Que si bien, la Iniciativa en estudio consiste, sustancialmente, en que el Pleno de la Legislatura instruya a las dependencias administrativas para descontar a los diputados dos días de salario, la misma viene a limitarles la posibilidad de cooperación, ya que habrá quienes deseen realizar una aportación mayor, pues la decisión quedará a su conciencia.
5. Que aunado a lo anterior, la iniciativa de acuerdo propone que el descuento se haga durante la primera quincena del mes de octubre, en razón del tiempo transcurrido en el desahogo del procedimiento legislativo, pues, a la fecha, resulta de imposible ejecución el acuerdo de mérito.
6. Que modificar la denominación de la iniciativa de acuerdo conlleva, invariablemente, a transformar el contenido esencial de la misma; sin embargo, este es un acto necesario, si consideramos la situación que impera en los estados afectados por el huracán Stan, que fueron, principalmente, Chiapas y Veracruz, entidades que ahora deberán recuperar su capacidad económica y tranquilidad social.
7. Que se requieren 20 mil millones de pesos para la recuperación de vivienda y sistemas productivos, así como para reactivar la economía de los estados afectados por ese fenómeno meteorológico, no obstante que ahora se cuenta con recursos para la reconstrucción de las zonas afectadas, los daños ocasionados son enormes. Y no se limitan a la reconstrucción de viviendas, escuelas, carreteras o a la siembra nuevamente de los cultivos, sino que van mucho más allá afectando, también, el patrimonio individual de los habitantes de las regiones afectadas.
8. Que en consecuencia, nuestros paisanos del sureste se quedaron sin lo más indispensable para que una persona pueda subsistir como son la alimentación, el vestido, el calzado y los artículos de aseo personal, entre otros.
9. Que los estados de Veracruz y Chiapas resultaron más afectados, en el primero, se reportan 120 municipios con afectaciones, más de

40 mil casas dañadas, 120 mil damnificados; en el segundo, se reportan 32 municipios afectados, ocho mil 200 casas con daños, 33 ríos desbordados, 35 puentes colapsados y 203 caminos interrumpidos.

10. Que la emergencia en Chiapas es tal, que los centros de migración donde se atendía a cientos de indocumentados, en espera de ser deportados a sus países de origen, se convirtieron en albergues para las personas que perdieron sus casas con el desbordamiento de más de 30 ríos.
11. Que efectivamente, la solidaridad es un valor que exige el compromiso permanente de las personas para actuar a favor del bien común de la nación; así, toda política ha de fundarse con la participación de quienes integran la primera comunidad de la nación. Es a nosotros, como representantes populares, a quienes nos corresponde iniciar o, en su caso, continuar multiplicando las muestras de solidaridad.
12. Que por lo expuesto en párrafos anteriores, consideramos necesario que esta representación popular haga un respetuoso llamado a la buena voluntad de cada uno; en lo particular, exhortando a sus integrantes a realizar una aportación de cuando menos dos días de percepciones económicas.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA EXHORTA A SUS INTEGRANTES A PROPORCIONAR APOYO ECONÓMICO EN BENEFICIO

ACUERDO DE LOS DAMNIFICADOS DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y VERACRUZ

ARTÍCULO ÚNICO. La LIV Legislatura exhorta a los Integrantes de la misma a donar por lo menos dos días de sus percepciones económicas, como apoyo a los damnificados por el desastre natural provocado por el huracán Stan en los Estados de Chiapas y Veracruz.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura y se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 31 de enero y 01 de febrero del año en curso, se recibieron en la Presidencia de la Comisión Permanente oficios solicitando licencia temporal los Diputados Propietarios Gregorio López González y José Hugo Cabrera Ruiz, la

primera de ellas a partir del 31 de enero de 2006 hasta el 04 de marzo del mismo año y la segunda del 1 de febrero del año en curso hasta el 02 de marzo del mismo año.

2.- Que en sesión de la Comisión Permanente de fecha 1 de febrero del año 2006, se aprobaron por unanimidad dichas licencias, ordenando expedir el Acuerdo correspondiente y convocando a la Lic. Blanca Estela Mancera Gutiérrez, Suplente del Diputado Gregorio López González y al C. Hermilo García Donmiguel, Suplente del Diputado José Hugo Cabrera Ruiz.

3.- Que con fecha 2 de febrero del año en curso, la Comisión Permanente tomó protesta de ley a los C.C. Blanca Estela Mancera Gutiérrez y Hermilo García Donmiguel, como Diputados Suplentes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado.

4.- Que los Diputados Suplentes Blanca Estela Mancera Gutiérrez y Hermilo García Donmiguel, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quedan integrados en los cargos, Comisiones, y demás órganos en que venían desempeñándose los Diputados Propietarios respectivamente.

Por lo anterior esta Comisión Permanente, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS DIPUTADOS SUPLENTES BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ Y HERMILO GARCÍA DONMIGUEL, A LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La C. Blanca Estela Mancera Gutiérrez fungirá como Diputada Suplente en funciones del Titular, en el periodo comprendido del 02 de febrero al 04 de marzo del 2006, integrándose a las siguientes Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro: En la Comisión Instructora con el carácter de Presidente, en la Comisión de Planeación y Presupuesto como Secretario y como Integrante en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Así mismo se integra como Primer Secretario Suplente en la Comisión Permanente de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El C. Hermilo García Donmiguel, fungirá como Diputado Suplente en funciones de Titular, en el periodo comprendido del 02 de febrero al 02 de marzo del 2006, integrándose a las siguientes Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro: En la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante con el carácter de Presidente, en la Comisión de Puntos Constitucionales como Secretario, y como Integrante en la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda y

en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por esta Comisión Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la Junta de Concertación Política, Oficialía Mayor y Tesorería de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.”

ARTÍCULO ÚNICO.- La LIV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión extraordinaria de fecha 2 de febrero del año 2006, declara formalmente cerrado el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 1, 2, 3, 11, 18, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 7 siete de marzo del 2002 dos mil dos, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado Pablo Olivares González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 Once de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Con fecha 26 veintiséis de enero del 2006 dos mil seis, emití declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Licenciado Pablo Olivares González, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro, en virtud de la renuncia que formuló a dicho nombramiento mediante escrito de fecha 25 veinticinco de enero de 2006, declaratoria que fue publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 27 veintisiete de enero del 2006 dos mil seis.

III.- Con fecha 1º primero de febrero del 2006 dos mil seis, el Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Titular de la Notaría Pública Número 11 Once de la demarcación notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo, escrito mediante el cual propone al Licenciado Pablo Olivares González, para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro.

IV.- Con fecha 1º primero de febrero del 2006, el Licenciado Pablo Olivares González presentó ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, escrito mediante el cual manifestó conocer la propuesta hecha en su favor por el Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Titular de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro, solicitando le sea otorgado el nombramiento de Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro.

V.- Visto el expediente del Licenciado Pablo Olivares González, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, de las que se desprende que hasta el día 25 veinticinco de enero del 2006 dos mil seis, se desempeñó como Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 11 Once de la demarcación notarial de Querétaro al Licenciado Pablo Olivares González.

Segundo.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Pablo Olivares González, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro.

Tercero.- Notifíquese personalmente al interesado, al Licenciado Juan Pablo Olivares Arana, Titular de la Notaría Pública Número 11 once de la demarcación notarial de Querétaro, a la Directora del Archivo General de Notarías y a las dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Cuarto.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el primer día del mes de febrero de dos mil seis.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
 Aportaciones a Municipios 2006

Calendarización del recurso por el concepto del

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

(cifras en pesos)

Municipio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Total
Amealco de Bonfil	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,829	3,443,826	34,438,287
Arroyo Seco	587,212	587,212	587,212	587,212	587,212	587,212	587,212	587,212	587,212	587,213	5,872,121
Cadereyta de Montes	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,623	2,548,621	25,486,228
Colón	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	1,799,014	17,990,140
Corregidora	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,301	1,175,305	11,753,014
El Marqués	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,731	1,940,737	19,407,316
Ezequiel Montes	883,230	883,230	883,230	883,230	883,230	883,230	883,230	883,230	883,230	883,232	8,832,302
Huimilpan	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,388	1,185,387	11,853,879
Jalpan de Serra	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,117	1,112,118	11,121,171
Landa de Matamoros	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,184	1,025,183	10,251,839
Pedro Escobedo	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,154	1,331,150	13,311,536
Peñamiller	797,815	797,815	797,815	797,815	797,815	797,815	797,815	797,815	797,815	797,816	7,978,151
Pinal de Amoles	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,744	2,056,741	20,567,437
Querétaro	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,253	7,591,250	75,912,527
San Joaquín	448,463	448,463	448,463	448,463	448,463	448,463	448,463	448,463	448,463	448,465	4,484,632
San Juan del Río	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,994	3,625,991	36,259,937
Tequisquiapan	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,351	1,210,354	12,103,513
Tolimán	971,850	971,850	971,850	971,850	971,850	971,850	971,850	971,850	971,850	971,851	9,718,501
T o t a l	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,254	337,342,531

Referencia: Los importes totales para el Estado corresponden a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 30 de enero del 2006 en el apartado sobre la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos del Ramo 33 denominado Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Período Fiscal 2006. Y para la distribución a los municipios se toman los factores del "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre los municipios del Estado de Querétaro de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal del 2006", publicado en la Sombra de Arteaga el día 31 de enero del 2006.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
 Aportaciones a Municipios 2006

Calendarización del recurso por el concepto del

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
 (cifras en pesos)

Municipio	Calendarización del recurso por el concepto del												Total	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Amealco de Bonfil	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,341	1,437,342	17,248,093
Arroyo Seco	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,509	333,505	4,002,104
Cadereyta de Montes	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,577	1,363,580	16,362,927
Colón	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,278	1,234,277	14,811,335
Corregidora	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,042	1,963,047	23,556,509
El Marqués	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,850	1,879,851	22,558,201
Ezequiel Montes	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	726,620	8,719,440
Huimilpan	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,218	767,216	9,206,614
Jalpan de Serra	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,351	601,350	7,216,211
Landa de Matamoros	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	513,241	6,158,892
Pedro Escobedo	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	1,304,714	15,656,568
Peñamiller	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,928	435,924	5,231,132
Pinal de Amoles	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,523	718,519	8,622,272
Querétaro	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,223	16,887,221	202,646,674
San Joaquín	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	201,806	2,421,672
San Juan del Río	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,536	4,730,534	56,766,430
Tequisquiapan	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,658	1,315,663	15,787,901
Tolimán	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,939	559,946	6,719,275
Total	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,356	443,692,250

Referencia: Los importes totales para el Estado corresponden a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día lunes 30 de enero del 2006 en el apartado sobre la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos del Ramo 33 denominado Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para el Período Fiscal 2006. Y para la distribución a los municipios se toman los factores del "Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre los municipios del Estado de Querétaro de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal del 2006", publicado en la Sombra de Arteaga el día 31 de enero del 2006.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CALENDARIO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS SOBRE LAS APORTACIONES FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2006



Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	31	28	31	28	31	30	31	31	29	31		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	31	28	31	28	31	30	31	31	29	31	30	15

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 (VEINTE) DE SEPTIEMBRE DEL 2003, (DOS MIL TRES), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, RESPECTO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN TRES ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SANTA LUCÍA", UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA

34 DEL EJIDO LOS OLVERA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 52, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE

CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 RESPECTO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN TRES ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SANTA LUCIA", UBICADO EN UNA FRACCION DE LA PARCELA 34 DEL EJIDO LOS OLVERA.

CONSIDERANDOS

1.- Que Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre del 2001, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en tres etapas, a ejecutar la etapa 1 y autorización provisional para venta de lotes de la misma, así como la autorización de nomenclatura de la primera etapa.

2.- Que los resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de 16 de noviembre de 2001 textualmente señalan que:

"SEGUNDO.- La Empresa Impulsora Integral Inmobiliaria, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la Etapa 1:

ETAPA 1

<i>Impuesto por Superficie Vendible</i>	13,322.87
12,393.37 m ² x \$ 1.075	3,330.72
25% adicional	<u>\$ 16,653.59</u>

El Promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, los cuales se establecen en la Ley de Ingresos para este Municipio, para la etapa autorizada.

Por lo que respecta a las Etapas 2 y 3 el promotor deberá informar a la SEDUR, de la iniciación de las obras de las Etapas subsecuentes.

Igualmente y con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, la siguiente cantidad:

ETAPA 1

<i>Derechos por Supervisión</i>	\$ 31,322.45
<i>Presupuesto \$ 2'088,163.47 X 1.5%</i>	7,830.61
<i>25% adicional</i>	<u>\$ 39,153.06"</u>

"CUARTO.- El Promotor deberá cubrir las multas correspondientes a 4000 salarios mínimos vigentes en la zona, por la realización de Obras de Construcción y de Urbanización sin licencia en las tres etapas del fraccionamiento, autorizando al mismo a realizar el pago con la transmisión de los lotes marcados como el No. 3, 4 y 5 en la Manzana 141, con una superficie de 112.50 M² cada uno, en el mismo fraccionamiento a favor de Municipio de Corregidora, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la Notificación del Presente Acuerdo."

3.- *En 20 de diciembre de 2001 el desarrollador celebró convenio de concertación, obligándose en la cláusula segunda al pago de \$72,191.37 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) por concepto de impuestos y derechos.*

4.- *Que el 30 de julio de 2003, el C.Amador Vázquez solicita al H. Ayuntamiento la modificación del acuerdo de cabildo del 16 de noviembre de 2001, relativo a los siguientes puntos:*

- El desarrollo sólo contará con dos etapas y no con tres como señala el acuerdo del 16 de noviembre de 2001.*
- La superficie que acredita la empresa es de 35,671.93 m²., toda vez que la Etapa 3 sale del fraccionamiento.*
- Modificación de superficie vendible, vialidades y donación.*

5.- *Que en su escrito de 30 de julio de 2003, y toda vez que no han sido cumplidos los extremos del Acuerdo de Cabildo de 16 de noviembre, el promotor a efecto de cumplirlos y que le sea autorizada la modificación solicitada, ofrece transmitir a favor del Municipio de Corregidora mediante Escritura Pública los siguientes inmuebles:*

- Por concepto de pago de los \$72,191.37 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), a que se refiere la cláusula Segunda del Convenio de Concertación celebrado con el Municipio el 20 de diciembre del 2001.*

1. El Lote 1 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 112.50 M2.

B) Por concepto de pago de los impuestos y derechos:

1. El Lote 2 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 108.75 M2.

2. El Lote 3 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía" el primero y 105.00 M2.

3. El Lote 4 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 105.0 M2.

C) Por concepto de pago de Área de Donación del fraccionamiento "Santa Lucía":

1. Una casa totalmente terminada y ubicada en el Lote 28 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 179.50 M2.

2. Una casa en obra negra ubicada en el Lotes 1 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 190 M2.

3. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 2 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160 M2.

4. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 13 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160.00 M2.

6.- El C. Amador Vázquez Sánchez, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública No. 3009, de fecha 22 de octubre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Salvador Reynoso Ayala, Notario titular de la Notaría Pública No. 8 del partido judicial de la Ciudad de Celaya, Gto.

7.- La Empresa Impulsora Integral Inmobiliaria, S.A. de C.V., acredita la propiedad, mediante las escrituras No. 37,770 y 43,908 de fechas 13 de octubre de 1998 y 22 de mayo del 2000, respectivamente, pasadas ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría No. 4 de este partido Judicial.

8.- Que mediante Opinión Técnica No. SEDUR/065/2003 el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, considera viable lo solicitado por el promovente.

9.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio consistentes en la pavimentación de la calle Tamaulipas, desde el acceso a la colonia San José de los Olvera, hasta el acceso al fraccionamiento en referencia.

10.- Que atendiendo la propuesta del promovente y de conformidad con la Opinión Técnica No. SEDUR/065/2003 del 14 de agosto del 2003 el desarrollo "Santa Lucía" y sus etapas pueden quedar en la siguiente manera:

CONCEPTO	ETAPA 1	ETAPA 2
SUPERFICIE VENDIBLE	13,308.06 m2	9,117.23 m2
VIALIDADES	6,741.08 m2	5,505.56 m2
EQUIPAMIENTO	0.00 m2	0.00 m2
ÁREA VERDE	0.00 m2	999.79 m2
SUBTOTAL	20,049.14 m2	15,622.79 m2
TOTAL	35,671.93 m2	

11.- Que es interés del Municipio regularizar el fraccionamiento en cuestión y que la operación le permite contar con inmuebles que le posibilitan hacer frente a circunstancias de interés social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2001, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- Se autoriza al C. Amador Vázquez Sánchez, Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 2 etapas, a ejecutar la etapa 1, del Fraccionamiento de tipo Residencial "Santa Lucía".

SEGUNDO.- Se otorga al C. Amador Vázquez Sánchez, la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Santa Lucía".

TERCERO.- El Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 2,496.97 M2., por concepto de área para equipamiento urbano.

Dicha transmisión deberá realizarla en un término no mayor a treinta días, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Promotor deberá transmitir en Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del Municipio y en un término no mayor a 30 treinta días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una superficie de 12,246.64 M2., por concepto de vialidades.

QUINTO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Contratos de Compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés medio y comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO.- Se Autoriza al C. Amador Vázquez Sánchez, la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Santa Lucía", condicionado a que el desarrollador deposite una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$1'748,025.85 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 85/100 M.N.), en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la cual servirá para garantizar la conclusión al 100% de las obras de urbanización del fraccionamiento, debiendo mantenerse vigente la póliza por el lapso de dos años a partir de la autorización, tiempo en el que deberá concluir la urbanización del desarrollo de conformidad con lo señalado en el Art. 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de dicha Secretaría, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Las obras de urbanización del proyecto pretendido quedan condicionadas a obtener las autorizaciones necesarias para las redes de alcantarillado, drenaje sanitario, agua potable, electrificación y alumbrado público por parte de las instancias correspondientes, presentando antes del inicio de dichas obras ante SEDUR las autorizaciones respectivas de ejecución de obras de urbanización básica.

SÉPTIMO.- Se Autoriza la Nomenclatura de la 1ª etapa del Fraccionamiento "Santa Lucía", siendo como sigue:

1	CALLE SANTA MARIA
2	CALLE SANTA SOFIA
3	CALLE SANTA ANA
4	CALLE SANTA ELENA
5	CALLE SANTA CLARA

OCTAVO.- El promotor en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá transmitir a favor del Municipio en Escritura Pública los siguientes inmuebles por los siguientes conceptos:

- A) Por concepto de pago de los \$ 72,191.37 (SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), a que se refiere la cláusula Segunda del Convenio de Concertación celebrado con el Municipio el 20 de diciembre del 2001.
1. El Lote 1 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 112.50 M2.
- B) Por concepto de pago de los impuestos y derechos:
1. El Lote 2 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 108.75 M2.
 2. El Lote 3 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía" el primero y 105.00 M2.
 3. El Lote 4 de la Manzana 142 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 105.0 M2.
- C) Por concepto de pago de Área de Donación del fraccionamiento "Santa Lucía":
1. Una casa totalmente terminada y ubicada en el Lote 28 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con superficie de 179.50 M2.
 2. Una casa en obra negra ubicada en el Lotes 1 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 190 M2.
 3. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 2 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160 M2.

4. Una casa en obra negra ubicada en el Lote 13 de la Manzana 146 del fraccionamiento "Santa Lucía", con una superficie de 160.00 M2.

NOVENO.- El presente deberá publicarse a costa de la Promotora en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

DECIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

DECIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

DECIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo

Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio y al C. Amador Vázquez Sánchez."

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003. POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2004, (DOS MIL CUATRO).

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría de Desarrollo Sustentable.
Oficio: SEDESU 2196/2005.
Asunto: Se emite Dictamen Técnico.

Corregidora, Qro., a 21 de noviembre de 2005.

VIVEICA, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 371.
Querétaro, Qro.
P r e s e n t e

At'n: Arq. Alfonso Hernández Torres
Representante Legal
P r e s e n t e.

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "**Malecón**", ubicado en Av. Colinas No. 12 del fraccio-

namiento Colinas del Sol, Municipio de Corregidora, Qro., consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 26 VIVIENDAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDESU 431/2004, expediente USM-095/04 emitido por esta Secretaría, se extiende Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU 1612/2004, de fecha 13 de septiembre de 2004, esta Secretaría emite la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Los Impuestos por Superficie Vendible del fraccionamiento fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48595 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$252,866.58 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.).

El pago por Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial 84373 E de fecha 18 de agosto de 2004, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,053.58 (NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 48596 E de fecha 29 de septiembre de 2003, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$84,288.85 (OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 12 de enero de 2005, recibe las instalaciones de la red de electrificación.

Mediante Acta administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 23 de junio de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Condominio Malecón", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 15,170 de fecha 16 de diciembre de 2004, de la Notaría Pública No. 9 de esta Demarcación Notarial.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 159 del citado Ordenamiento Jurídico-Técnico, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, considerada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003, se recibe copia simple de la escritura pública No. 58,187 de fecha 12 de febrero de 2004, expedido por la notaría Pública No. 10 de esta ciudad.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 21 de noviembre del presente.

Asimismo, a través de la escritura pública No. 61,798 de la notaría No. 10 de esta ciudad, se protocolizó acta de asamblea de condóminos de fecha 08 de septiembre de 2005, mediante la cual se establece en su cláusula tercera la recepción de las áreas comunes del condominio malecón.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Malecón", con base en lo dispuesto por los Artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$168,630.03 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el Administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 13 DE ENERO DEL 2006 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/008/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

V.- Atendiendo al **punto numero cinco** del orden del día y cumpliendo con el desahogo del mismo se le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, continúe con el punto consistente en Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la solicitud del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Representante Legal y Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno de Gobierno del Estado de Querétaro, relativa a cambio de uso de suelo de una superficie de 200,000.00 m2., subdividida del predio "la machorra", ubicado en el entronque de la carretera no. 420 El Cimatario, de uso Industrial a Servicio y/o Equipamiento de Educación y Cultura; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **JOSÉ GÓMEZ GÚÉMEZ**, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD**, siendo el siguiente:

*La Cañada Municipio de El Marqués,
09 de enero del año 2006.*

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m². de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatarío; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se pretende ubicar una **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/135/05-06 fechado el día 30 de Noviembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y representante

legal del Estado de Querétaro, respecto al **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m². de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatarío; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se pretende ubicar una **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**.

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SG-04-03-03/2005, de fecha 22 de noviembre de 2005, el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y representante legal del Estado de Querétaro, solicita a la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.; el **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m². de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatarío; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., en la cual se pretende ubicar una **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Oficio No. VE/1481/05, de fecha **16 de noviembre de 2005**, mediante el cual el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la C.E.A., informa que el lote en cuestión, se encuentra en posibilidades de tener la disposición de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial.
- Copia simple de la Escritura No. 17,903, de fecha **18 de octubre de 2005**, mediante la cual se protocoliza el plano y oficio de subdivisión del predio denominado "Hacienda La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado-Galindo, con la

carretera No. 420 El Cimatario, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contemplan dos fracciones resultantes, una con superficie de 1'800,00.990.00 m2. y otra de 200,000.00 m2.

- Copia simple de la Escritura No. 17,835, de fecha **7 de octubre de 2005**, mediante la cual Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, reierte a favor de "El Estado de Querétaro" la Propiedad del inmueble, denominado "Hacienda La Machorra", ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie total de 2,000,000.990.00 m2.
- Copia simple del Instrumento 15,244, de fecha **8 de Marzo de 2004**, mediante el cual comparece el Lic. Francisco Garrido Patrón, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y confiere a favor del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

NOVENO.- Que mediante oficio No. SA/135/2005-2006, de fecha 30 de noviembre de 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia de la solicitud del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y representante legal del Estado de Querétaro, consistente en **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m2. de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatario; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro. en la cual se pretende ubicar una **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA**; para su análisis y opinión respectiva.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; la Fracción en estudio se encuentra comprendida dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en **Zona de Industria a Corto Plazo (I CP)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el predio cuenta con buena accesibilidad, debido a la cercanía con la Autopista No. 57 México – Querétaro, y a que se ubica en entronque de la carretera No. 431 El Colorado – Galindo y la carretera No. 420 El Cimatario.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a los antecedentes descritos, y por tratarse de un Equipamiento Educativo, el cual representará un avance importante en materia educativa dentro de este municipio que beneficiará directamente a la los jóvenes que habitan dentro de las localidades que integran el mismo; de igual forma y en razón a que de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Coordinación de Universidades Politécnicas el predio de referencia guarda características favorables para la afluencia de estudiantes y personal que pudiera participar dentro de la citada Universidad Tecnológica, así como por ubicarse en una Zona que cuenta con vialidades rápidas y bien definidas, lo cual incrementa la posibilidad de contar rutas de transporte urbano y foráneo hacia la misma; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considero **PROCEDENTE** que se apruebe la solicitud realizada por parte del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y represen-

tante legal del Estado de Querétaro, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m2. de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatario; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO TERCERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE la solicitud realizada por parte del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y representante legal del Estado de Querétaro, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m2. de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatario; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, y representante legal del Estado de Querétaro, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Industrial a Corto Plazo (I CP) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE)**, de una Fracción de 200,000.00 m2. de un predio propiedad del Estado de Querétaro, denominado "La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera No. 431, El Colorado – Galindo y la Carretera No. 420 a El Cimatario; perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese a Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno que su

representado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importes de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 5) = \$229.05 Metros Excedentes: (199,900.00)/(\$45.81)/80 = \$114,467.73	\$ 114,696.78
25 % adicional	\$ 114,696.78 X (.25) =	\$ 28,674.19
	TOTAL	\$143,370.98

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$143,370.98 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 98/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el (los) acceso(s) al predio, por parte de la Comisión Estatal de Caminos.
- Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad fe-

deral, estatal y municipal, aplicable en la materia.

- Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE 2006.

A T E N T A M E N T E.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/1379/2005
ASUNTO: Se emite respuesta
21 de diciembre de 2005**

**ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE
R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "1er. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 982 de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/1643/2002 de fecha 1 de Abril de 2002 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 26 Viviendas y 1 Caseta de Vigilancia.
- Mediante oficio No. DDU/DU/2159/2002 de fecha 22 de Abril de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$5,060.85 (CINCO MIL SESENTA PESOS 85/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 22 de Abril de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 209287 de fecha 24 de Abril de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.
- Las obras de urbanización no se realizaron conforme al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta de Asamblea, pendiente de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Asociación de Condóminos acepta los cambios realiza-

dos, de los cuales tienen pleno conocimiento.

- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de Diciembre de 2005 signada por el Administrador del Condominio, Vocal del Comité de Vigilancia y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega – Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21 de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.
- La Red de Distribución Eléctrica en la Primera, Segunda y Tercera Cerrada de Ciprés Europeo y la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada de Sombrerete, en el Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha enero de 2003, signada por el Ing. Mauricio M. Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/2159/2002, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226,

228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable
Oficina del Secretario
OFICIO No. SEDESU/DU/1380/2005
ASUNTO: Se emite respuesta
21 de diciembre de 2005

ING. LUIS ENRIQUE MORALES CANO
REPRESENTANTE LEGAL
PULTE MÉXICO DIVISIÓN CENTRO SUR S. DE
R.L. DE C.V.
P R E S E N T E.

En atención a su escrito por medio del cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la terminación de las obras de urbanización del Condominio denominado "2do. Condominio Av. Sombrerete", ubicado en Av. del Sombrerete No. 988, Fraccionamiento Los Cipreses, de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; al respecto le comunico a usted lo siguiente:

- Mediante oficio No. DDU/DU/1642/2002 de fecha 1 de Abril de 2002 se otorgó visto Bueno a proyecto de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual ampara 13 Viviendas y 1 Caseta de Vigilancia.
- Mediante oficio No. DDU/DU/2157/2002 de fecha 22 de Abril de 2002, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Los derechos de supervisión por la cantidad de \$2,699.66 (DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 22 de

Abril de 2002, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. E 209288 de fecha 24 de Abril de 2002, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

- Las obras de urbanización no se realizaron conforme al proyecto autorizado, por lo que mediante Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 126090/27 de fecha 09 de noviembre de 2005, la Asociación de Condóminos acepta los cambios realizados y de los cuales tienen pleno conocimiento.
- Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 9 de Diciembre de 2005 signada por el Administrador del Condominio, Secretario del Comité de Vigilancia y representante de la empresa PULTE México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., además del Supervisor e inspector por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Supervisor de la zona por parte de la S.D.U.O.P. de Gobierno del Estado.
- Referente a la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento Los Cipreses y la Infraestructura Hidráulica Exterior de los Condominios del 0 al 6, 3A, 3B y 3C, se recibió copia del acta administrativa de Entrega-Recepción por la Comisión Estatal de Aguas de fecha 21

de Enero de 2005. Asimismo, presenta oficio No. N-DDC-477-2005, de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la C.E.A. informa que en el Acta Administrativa de Entrega Recepción del Fraccionamiento y Condominios Los Cipreses se hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial que integra dicho fraccionamiento.

- La Red de Distribución Eléctrica en la Primera, Segunda y Tercera Cerrada de Ciprés Europeo y la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Cerrada de Sombrerete, en el Fraccionamiento Los Cipreses, se recibió por parte de la Comisión Federal de Electricidad según se acredita con copia del acta de Entrega y Recepción de fecha enero de 2003, signada por el Ing. Mauricio M. Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro.

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No.

DDU/DU/2157/2002, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por lo artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Armándolo Juntos"

LIC. VICENTE SUÁREZ DE MIGUEL
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN IX, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su ámbito de competencia.

Misma disposición y sentido plasma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, al reconocer que

los Municipios son entes de gobierno, capaces de autodeterminar su estructura y organización.

2. Que del contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se desprende que en la medida que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas de los Municipios del Estado, los Ayuntamientos pueden adecuar su normatividad y legislación municipal.

3. Que se constituye el Archivo Municipal como principal receptor y depositario de información de la Administración Pública Municipal, por lo que es necesario contar con un ordenamiento actualizado, en el que se regulen las actividades para el uso de la documentación disponible en su acervo, así como el destino de la misma.

4. Que es importante establecer de manera clara la organización y funcionamiento del Archivo Municipal, a efecto de integrar la documentación en forma ordenada, optimizando el uso de información y conservación del archivo, a través de técnicas, sistemas y procedimientos adecuados.

5. Que desde el año pasado, diversas Dependencias Municipales han enviado documentos seleccionados directamente para su depuración,

debido a que se considera su contenido irrelevante para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, algunas de las áreas que ocupa el Archivo Municipal actualmente, se encuentran ocupadas casi en su totalidad; por lo cual es importante atender y depurar aquella documentación de carácter irrelevante, generando mayores espacios físicos para el funcionamiento del Archivo.

6. Que hay documentación, que por su trascendencia e importancia, no puede ser depurada al arbitrio de una persona o comisión incluso, como lo es el caso de la información contable, de la cual hay disposiciones legales que marcan claramente el tiempo dispuesto para su conservación.

7. Que la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, dispone respecto de la documentación a entregar, que se deben aportar todos los datos necesarios y suficientes para determinar, ubicar e identificar con facilidad el concepto de que se trata, así como para determinar la situación y estado en que se encuentre.

8. Que la Ley de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecen lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, señalando para el caso, 12 años a partir de que ésta se genera.

De la misma manera, el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señalan la obligación por parte de las autoridades administrativas, de conservar en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones en la materia.

9. Que con fecha 3 de junio de 2005, se recibió en la Comisión de Educación y Cultura, el oficio SAY/3790/05, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento remite el Proyecto de Acuerdo por el cual se reforma el artículo 7 del Reglamento Interno del Archivo Municipal, con el propósito de someter a estudio y discusión dicha iniciativa, cuyo expediente se identifica con el número 25 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la citada dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintiuno de junio de 2005, el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 del Reglamento Interno del Archivo Municipal, para quedar de la manera siguiente:

“ ARTÍCULO 7. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, analizará la documentación y resolverá sobre su conservación o destrucción, tomando en cuenta el tipo de información que contenga. La documentación se clasifica de la manera siguiente:

- I. Fondo Administrativo: su documentación tiene una vida útil de 1 a 12 años a partir de su expedición, dependiendo del documento de que se trate; su consulta y utilización es necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal.**

La consulta de este material queda reservada para consulta de la Dependencia generadora y a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. ...;
...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Notifíquese a los titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, que conforman la presente Administración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

3. Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.

4. Que con fecha doce de abril de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, como Organismos Públicos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, en virtud de lo anterior, es neces-

sario adecuar los ordenamientos municipales ya existentes, en donde estas Dependencias tienen un campo de aplicación, a efecto de otorgarles mayor claridad y no originar lagunas jurídicas o contradicciones en ellos, con la finalidad de preservar la autonomía y autoridad institucional de este Municipio.

5. Que derivado de la creación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, estas Dependencias son ahora algunas de las autoridades responsables de aplicar el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, motivo por el cual es necesario adecuar las disposiciones en concordancia con dichos Organismos Públicos Desconcentrados, por lo que debe reformarse el Reglamento anteriormente citado, en razón de que actualmente considera entre otras autoridades encargadas de su aplicación a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

6. Que la adecuación al Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, busca la legalidad de los actos administrativos en esta materia, facultando a las autoridades competentes en términos de los Acuerdos de creación de los Organismos Públicos Desconcentrados antes referidos, cumpliendo con la máxima jurídica de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, de manera que sus actuaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

7. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

8. Que con fecha trece de junio de dos mil cinco, fue turnado a la Comisión de Gobernación, el oficio SAY/3983/05 de misma fecha, a través del cual el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de dicha Comisión, el Proyecto de Acuerdo por el cual se reforma el Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, con el

propósito de someter a estudio y discusión el citado Proyecto y cuyo expediente se identifica con el número 49 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintiuno de junio de 2005, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo Octavo del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 3 fracciones X, XVII, XX y XXI, 5 fracciones I y III, 6, 7 primer párrafo y fracción IV, 8, 9 fracción I, 10 fracciones I, III, IV y V, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo, 15 primer párrafo, 35 último párrafo, 36 primer y segundo párrafo, 37 primer párrafo, 39, 40 fracción III, 42 segundo párrafo, 46, 47 segundo párrafo, 48 segundo párrafo, 49, 50 primer y segundo párrafo, 51, 52, 53, 54 primer y último párrafo y 55; se adiciona un último párrafo al artículo 6; y se derogan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 7 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular y establecer las bases, lineamientos, procedimientos y acciones relacionadas con las diversas modalidades de la auditoría gubernamental, que en el ámbito de su competencia realicen la **Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro** y el **Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. ...

I a IX. ...

X. Informe detallado. El documento expedido por la **Auditoría Superior**, en donde se contienen las irregularidades y observaciones formuladas con motivo de la realización de una auditoría;

XI a XVI. ...

XVII. Registro Municipal de Controles. Consiste en que los titulares de las diversas dependencias, entidades, organismos y demás áreas que integran la administración pública del municipio, presenten ante la Auditoría Superior, los mecanismos y acciones de control que pretenden implementar hacia el interior de su área, los que una vez validados por la propia **Auditoría Superior** serán registrados y enviados a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en la Gaceta Municipal y su entrada en vigencia;

XVIII a XIX. ...

XX. Auditoría Superior. La Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro;

XXI. Tribunal. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas;

XXII a XXIV. ...

Artículo 5. ...

I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría que elabora la **Auditoría Superior**;

II. ...

III. Autorizar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, para que soliciten a la **Auditoría Superior** la realización de auditorías en las áreas de su competencia; y

IV. ...

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento es competencia de la **Auditoría Superior** y el **Tribunal**, a través de sus titulares, quienes se auxiliarán de la estructura aprobada por el Ayuntamiento en los Reglamentos respectivos.

Contarán además con el personal contable, técnico, jurídico y administrativo, necesario para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de este ordenamiento, deberán encontrarse apegadas a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, austeridad, racionalidad y eficiencia.

Artículo 7. El Auditor Municipal de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

I a III. ...

IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones o irregularidades con base en el resultado de las auditorías;

V a X. ...

XI. Derogado.

XII. Derogado.

XIII. Derogado.

XIV a XXI. ...

Artículo 8. El Magistrado del Tribunal en materia de auditoría gubernamental, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y aquellos derivados de las irregularidades u observaciones formulados con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública o por la realización de una auditoría;

II. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría;

III. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las sanciones correspondientes, por irregularidades u observaciones derivadas de las evidencias obtenidas en el proceso de auditoría; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. ...

I. Solicitar el documento suscrito por el **Auditor Municipal de Fiscalización** donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;

II a IV. ...

Artículo 10. ...

I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la **Auditoría Superior** para realizar la práctica de una auditoría;

II. ...

III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la **Auditoría Superior** en los términos que dispone el artículo 48 del presente Reglamento, y no reincidir en su práctica;

IV. Aclarar y responder respecto de las irregularidades que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la **Auditoría Superior** en los términos que dispone el artículo 47 del presente Reglamento; y

V. Designar por escrito ante la **Auditoría Superior**, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias, entidades y organismos, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

Artículo 11. El Programa Anual de Auditoría es el documento aprobado por el Ayuntamiento mediante el cual se señalan de manera calendarizada las modalidades de auditoría que llevará a cabo la **Auditoría Superior** en las dependencias, entidades, organismos y demás áreas de la administración pública municipal, de conformidad con el presente ordenamiento.

...

ARTÍCULO 12. La **Auditoría Superior**, además de las auditorías establecidas en el Programa Anual de Auditoría, podrá realizar aquellas que le sean solicitadas en los términos del artículo 35 y demás aplicables del presente Reglamento.

Artículo 14. La **Auditoría Superior** a través del Presidente Municipal, presentará para aprobación del Ayuntamiento el Programa Anual de Auditoría, a más tardar el día 1 de diciembre de cada año.

...

Artículo 15. Para efectos del presente Reglamento, la **Auditoría Superior** podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

I a VII. ...

Artículo 35. ...

I a II. ...

Los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada del Municipio y de las entidades y organismos, podrán solicitar a la **Auditoría Superior**, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 36. La solicitud para la realización de una auditoría fuera del Programa Anual de Auditoría, deberá presentarse por escrito dirigido al **Auditor Municipal de Fiscalización**, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el **Auditor Municipal de Fiscalización** contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

...

Artículo 37. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente Reglamento, el **Auditor Municipal de Fiscalización** notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

I a IV. ...

Artículo 39. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por la Secretaría de Administración, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el **Auditor Municipal de Fiscalización**.

Artículo 40. ...

I a II. ...

III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo o área a auditar, o en su defecto por el personal designado por el **Auditor Municipal de Fiscalización** para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y

IV. ...

Artículo 42. ...

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la **Auditoría Superior**.

...

Artículo 46. Las observaciones e irregularidades a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la **Auditoría Superior** y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área auditados.

Artículo 47. ...

El **Auditor Municipal de Fiscalización** podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

Artículo 48. ...

El **Auditor Municipal de Fiscalización** podrá ampliar el plazo señalado hasta por diez días hábiles más, atendiendo a la complejidad de las acciones a realizar para solventar dichas observaciones.

Artículo 49. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente Reglamento, si el responsable del área auditada no corrige las irregularidades, no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, el **Tribunal** dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

Artículo 50. Transcurridos los plazos a que se refieren los artículos 47 y 48 del presente ordenamiento, la **Auditoría Superior** hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el **Auditor Municipal de Fiscalización** informará en forma permanente al Presidente Municipal sobre los avances de las auditorías.

...

ARTÍCULO 51. Cuando del resultado de una auditoría se detecten irregularidades o se emitan observaciones, la **Auditoría Superior** podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones, observaciones o irregularidades, el **Tribunal** dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. A solicitud del Presidente Municipal, Ayuntamiento o **Auditor Municipal de Fiscalización**, la **Auditoría Superior** podrá ser auditada por despachos de auditoría externa.

Artículo 53. Respecto de las observaciones e irregularidades derivadas de las auditorías realizadas a la **Auditoría Superior**, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento, el **Auditor Municipal de Fiscalización** podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

I a IV. ...

El **Auditor Municipal de Fiscalización** deberá fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

Artículo 55. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que el **Tribunal** deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto

en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Notifíquese a los titulares de las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, que conforman la presente Administración.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN IX, 148, 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su ámbito de competencia, disposición que ha ratificado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la interpretación de la norma Constitucional.

Asimismo el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, reconoce que los Municipios del Estado son entes de gobierno, capaces de autodeterminar su estructura y organización.

- II. Atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas de los Municipios, los Ayuntamientos pueden adecuar su normatividad y legislación municipal.
- III. El Panteón de los Queretanos Ilustres, es considerado un espacio digno y de reconocimiento del trabajo y trayectoria de personas que a través de sus actos han hecho de Querétaro, uno de los lugares más ricos en historia y pilar de la vida democrática en el país.
- IV. El Panteón de los Queretanos Ilustres, representa un legado histórico invaluable, fundado

en 1847 por frailes franciscanos localizados en el hermoso Convento de La Cruz, como el "Panteón de los Pobres".

En el año de 1859, cambia su denominación por el de "Panteón Número 1", atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Secularización de Cementerios.

En el año de 1960, fue inaugurado bajo el nombre de "Mausoleo de la Corregidora" y posteriormente en el año de 1987, denominado como "Panteón de los Queretanos Ilustres". Llevándose a cabo la inauguración y ceremonia formal, el 5 de febrero de 1988, por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Miguel de La Madrid Hurtado.

- V. A través de los años, se han depositado restos de personajes destacados de nuestra historia, tal es el caso de Don Ignacio Mariano de las Casas, Doña Josefa Vergara y Hernández o Don Miguel Domínguez Trujillo y por supuesto los de la Corregidora de Querétaro, Doña Josefa Ortiz de Domínguez.
- VI. A través de los años, el Ayuntamiento de Querétaro ha reconocido y trabajado para hacer del Panteón de los Queretanos Ilustres, un espacio digno. Así, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1° de junio de 1987, aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecen las bases y procedimientos para la inhumación en el Panteón de los Queretanos Ilustres de los restos mortales de héroes y personajes eminentes de esta entidad, así como homenajes póstumos. Mismo que fue modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 1997.

Asimismo, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento aprobó el "Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres", mismo que fue reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 10 de diciembre de 2003.

- VII. Es innegable la importancia, relevancia y trascendencia que tiene el Panteón de los Queretanos Ilustres para los habitantes del Municipio y para quienes visitan constantemente nuestro Municipio de Querétaro, por lo

cual la participación de los integrantes del Consejo Consultivo del Consejo debe ser activa y de apertura, contribuyendo al estudio y análisis de los asuntos relacionados con el depósito de restos en el Mausoleo Queretano.

Corresponde entonces al Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres, analizar y proponer al Ayuntamiento, los candidatos que por sus méritos en vida puedan ser reconocidos póstumamente.

VIII. La Comisión de Educación y Cultura del H. Ayuntamiento, encomendada de atender los asuntos relacionados a la defensa de nuestra identidad nacional y preservación de nuestras costumbres y tradiciones, se ha dado a la tarea de analizar el reglamento en la materia y proponer modificaciones que permitan un mecanismo más ágil y funcional para el examen y estudio de las propuestas que realice el Consejo del Panteón de los Queretanos Ilustres al Cabildo.

IX. Por medio de la presente, se da estricto cumplimiento al Artículo Quinto Transitorio del *"Acuerdo Relativo a la Reestructuración de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Secretaría General de Gobierno Municipal"*, Respecto de Diversas Dependencias de la Administración Pública Centralizada Municipal de Querétaro., así como al Artículo Quinto Transitorio del *"Acuerdo Relativo a la Reestructuración de la Secretaría de Desarrollo Social Dentro de la Administración Pública Centralizada de Querétaro"*, en el sentido de llevar a cabo los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las dependencias involucradas, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, y posterior aprobación del Cabildo.

X. Con fechas 23 de mayo de 2005 y 6 de junio de 2005 y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se remitió la documentación del presente asunto para estudio y discusión a la Comisión de Educación y Cultura, y cuyo expediente se identifica con número 14, en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Atendiendo al contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, resulta claro que los asuntos que deba resolver el Ayuntamiento, deben ser turnados por las Comisiones de Dictamen del mismo, por lo cual la presente reforma aclara y diferencia las facultades, obligaciones y participación en sus diferentes momentos por el Ayuntamiento, por la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento, por el Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres y por las Comisiones de estudio que al efecto se integren.

XI. Resaltan aspectos importantes de la presente reforma, como la adecuación al artículo 18 respecto a las fechas y plazos en que se debía reunir el Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres.

Asimismo se elimina el tipo de votación por cédula señalado en los artículos 42 y 45, toda vez que el Consejo Consultivo no designa ni remueve personas, su función básica es el análisis y conformación de propuestas, de quien deba ocupar un lugar en el Panteón Queretano, prevaleciendo la votación nominal y la votación económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 21 de junio de 2005, el siguiente Acuerdo:

ÚNICO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se Reforma el Reglamento del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se reforma el artículo 4 para quedar de la manera siguiente;

"ARTÍCULO 4. El Consejo Consultivo, se integra de la siguiente manera:

I. a X. ...

XI. El Director del Archivo Municipal, con derecho a voz y voto;

XII. El Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro, con derecho a voz y voto; y

XIII. ...

..."

SEGUNDO. Se reforma el artículo 5 para quedar de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento:

I. ...

II. Conocer y analizar las propuestas que haga el Consejo Consultivo, para el depósito de restos de personas en el Panteón de los Queretanos Ilustres;

III. Derogado;

IV a V.”

TERCERO. Se reforma el artículo 7, para quedar de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7. Corresponde al Consejo Consultivo:

I Expedir y publicar anualmente en los periódicos de mayor circulación en el Estado, la convocatoria para recibir propuestas, respecto de candidatos a ocupar un lugar en el Panteón de los Queretanos Ilustres;

II. Conocer y analizar las propuestas que se reciban, respecto de candidatos a ocupar un lugar en el Panteón de los Queretanos Ilustres;

III. Proponer al Ayuntamiento, el depósito de restos en el Panteón de los Queretanos Ilustres;

IV a XI. ...

El Consejo Consultivo, deberá llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los candidatos propuestos a obtener la distinción de que sus restos o cenizas sean inhumados, depositados o trasladados al Panteón de los Queretanos Ilustres, así como dar seguimiento a los acuerdos que tome el pleno del Consejo Consultivo.

Los Acuerdos que el Consejo Consultivo presente al Ayuntamiento, se harán a través de la Comisión de Educación y Cultura, y atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.”

CUARTO. Se reforma el contenido del artículo 10, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. Previa convocatoria que al efecto se expida, cualquier persona, a excepción de los miembros del Consejo Consultivo, podrá solicitar la postulación de un candidato a recibir la distinción de que los restos sean depositados para rendirles homenaje dentro del Panteón de los Queretanos Ilustres.”

QUINTO. Se reforma el artículo el artículo 18, para quedar de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 18. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

La convocatoria se enviará por escrito a través del Secretario Ejecutivo, con por lo menos 3 días naturales anteriores al día de la celebración de la Sesión del Consejo.”

SEXTO. Se reforma el artículo 21 para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 21. El Consejo Consultivo, para el mejor desempeño de sus funciones, se organizará en comisiones de estudio, para la atención y análisis de los asuntos de su competencia.”

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 25, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. A petición de la Comisión de que se trate, los plazos podrán prorrogarse por acuerdo del Consejo Consultivo hasta por una sola ocasión, y por un periodo igual al original.”

OCTAVO. Se reforma el artículo 29, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29. Corresponde a los Coordinadores de las Comisiones de estudio:

I. Convocar por escrito a los integrantes a reunión de trabajo cuando menos un día hábil anterior, para el estudio, y atención de los asuntos que se les hayan encomendado;

II a III.

IV. *Entregar al Secretario Ejecutivo, los documentos y resultados de los asuntos que se les hayan encomendado y que deban ser sometidos al Pleno del Consejo Consultivo;*

V. *Presentar al Pleno del Consejo Consultivo, los estudios, dictámenes o resultados de los asuntos que les hayan sido asignados a la Comisión;*

VI. *Derogado; y*

VII. *...*

NOVENO. Se reforma el artículo 30 para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30. Las comisiones de estudio, presentarán por escrito y de manera clara y sucinta, las conclusiones de los asuntos que les hayan sido turnados.”

DÉCIMO. Se reforma el artículo 31 para quedar de siguiente forma:

“ARTÍCULO 31. Las propuestas que presente el Consejo Consultivo para aprobación del Ayuntamiento, deberán contener:

I. a IV. ...

V. *Fecha en que sesionó y resolvió el Consejo Consultivo;*

VI. *Nombre de las personas o solicitantes que proponen a los candidatos;*

VII. *Descripción de los actos realizados; y*

VIII. *Derogado;*

IX. *Derogado;*

X. *Firma de por lo menos, la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.*

...”

DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 42, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

I. *Votación nominal; y*

II. *Votación económica.”*

DÉCIMO SEGUNDO. Se deroga el artículo 45, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 45. Derogado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo, para que en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, contemple en su presupuesto anual, los gastos y erogaciones necesarias para que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la ceremonia y traslado de restos al Panteón de los Queretanos Ilustres, en su caso y cuando corresponda.

CUARTO Notifíquese la presente a los integrantes del Consejo Consultivo del Panteón de los Queretanos Ilustres.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO
RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso Suelo de Preservación Ecológica a Uso Mixto (Habitacional y Comercial) con Densidad de Población de 200 hab/ha, para las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Parcelas 332 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui y Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional

expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Parcelas 332 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui y Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante escritos de fecha 27 de mayo de 2005, recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el mismo día, signados por el C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera y la C. Angelina Sánchez Escudero, solicitan cambio de uso de suelo mixto (habitacional y comercial) para las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Dele-

gación Felipe Carrillo Puerto; Parcelas 332 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui y Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor; las cuales obran en el expediente número 140/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. En fecha 12 de julio de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 116/05, expedido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de preservación ecológica a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las Parcelas 326, 327 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto; Parcelas 332 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui y Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1 Los CC. Angelina Sánchez Escudero y Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera acreditan la propiedad de las parcelas con los siguientes documentos:

I. Parcela 326 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto: mediante título de propiedad número 1926 de fecha 7 de marzo de 2005, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real número 171477/1 de fecha 18 de marzo de 2005, en la que acredita al C. Hilario Balderas Araujo como propietario de la parcela, la cual cuenta con una superficie de 3-90-07.19 has, y las siguiente medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 219.43 metros en línea quebrada con Parcela 327;
- Al Sur: en 293.10 metros con Parcela 330;
- Al Suroeste: en 25.67 metros con Parcela 329 y 94.12 metros con Parcela 325, y
- Al Noroeste: en 23.68 metros con Parcela 321 y 197.76 metros con Parcela 322.

Presenta escritura pública número 15,809 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en la que el C. Hilario Balderas Araujo otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor de la C. Angelina Sánchez Escudero.

II. Parcela 327 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 7-51-96.56 has, mediante título de propiedad número 1927 de fecha 7 de marzo de 2005, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno

del Estado con Folio Real número 171479/1 de fecha 18 de marzo de 2005, en la que acredita al C. Hilario Bautista Guardado como propietario de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 286.18 metros en línea quebrada con derecho de paso;
- Al Sur: en 86.41 metros con parcela 333 y 256.07 metros con Parcela 331;
- Al Suroeste: en 219.43 metros, en línea quebrada con Parcela 326, y
- Al Noroeste: en 70.36 metros con parcela 322 y 308.97 metros con Parcela 319.

Presentan escritura pública número 15,810 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. Hilario Bautista Guardado otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor de la C. Angelina Sánchez Escudero.

III. Parcela 331 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto con superficie de 4-71-84.41 has, mediante título de propiedad número 1930 de fecha 10 de marzo de 2005, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real número 171480/1 de fecha 18 de marzo de 2005, en la que acredita al C. Benito Salinas Ortiz, como propietario de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 256.07 metros con Parcela 327;
- Al Este: en 206.00 metros con Parcela 333;
- Al Sureste: en 90.24 metros con Ejido Jurica, y
- Al suroeste: en 190.58 metros en línea quebrada con tierras de uso común Zona 2 y 174.37 metros con Parcela 330.

Presentan escritura pública número 15,811 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. Benito Salinas Ortiz, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor de la C. Angelina Sánchez Escudero.

IV. Parcela 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1-91-13.23 has, mediante certificado parcelario número 8533 de fecha 1 de julio de 1995, emitido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. José Gutiérrez Bautista, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias

- Al Noreste: en 86.41 metros con Parcela 327 y 128.57 metros con derecho de paso;
- Al Sureste: en 160.47 metros con Ejido Jurica, y
- Al Oeste: en 206.00 metros con Parcela 331.

Presentan escritura pública número 15,873 de fecha 1 de marzo de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. José Bautista Gutiérrez, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor del C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera.

V. Parcela 332 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 5-13-37.67 has, mediante título de propiedad número 1929 de fecha 31 de octubre de 2005, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real número 171478/1 de fecha 18 de marzo de 2005, en la que acredita a la C. Silvina Pacheco Parra, como propietaria de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Norte: en 355.77 metros con Parcela 328;
- Al Este: en 164.36 metros con Provincia Juriquilla;
- Al Sur: en 262.98 metros con Ejido Jurica, y
- Al Suroeste: en 182.47 metros con Parcela 333.

Presentan escritura pública número 15,808 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que la C. Silvina Pacheco Parra, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor de la C. Angelina Sánchez Escudero.

VI. Parcela 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 7-92-75.49 has, mediante título de propiedad número 1680 de fecha 13 de octubre de 2004, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real número 165702/1 de fecha 11 de noviembre de 2004, en la que acredita a la C. María Hortensia Prisca Martínez Ortiz, como propietaria de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Norte: en 149.29 metros con Parcela 313 y 147.21 metros con tierras de uso común Zona 2;
- Al Este: en 255.86 metros con Provincia Juriquilla;
- Al Sureste: en 255.86 metros con Parcela 320, y
- Al Suroeste: en 157.07 metros con Parcela 320 y 171.46 metros en línea quebrada.

Presentan escritura pública número 14,866 de fecha 1 de abril de 2004, emitida por el Notario Pública número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que la C. María Hortensia Prisca Martínez Ortiz, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor del C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barqueta.

VII. Parcela 171 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 3-99-54.63 has, mediante certificado parcelario número 76016 de fecha 30 de abril de 2003, emitido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. Juan Martín Velázquez Luna, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Norte: en 173.05 metros con Ejido El Nabo;
- Al Noreste: en 358.67 metros con Parcela 172;
- Al Sureste: en 93.09 metros con derecho de paso, y
- Al Suroeste: en 127.27 metros con parcela 65, 127.27 metros con Parcela 64, 127.27 metros con Parcela 62 y 123.38 metros con Parcela 174.

Presentan escritura pública número 15,816 de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. José Bautista Gutiérrez, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor de la C. Angelina Sánchez Escudero.

VIII. Parcela 172 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con superficie de 3-03-32.66 has: mediante título de propiedad número 1649 de fecha 13 de octubre de 2004, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con Folio Real número 166028/1 de fecha 15 de noviembre de 2004, en la que acredita al C. José Domingo Julio Medina Breña, como propietario de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 397.58 metros con Fraccionamiento Juriquilla;

- Al Sureste: en 170.50 metros con derecho de paso, y
- Al Suroeste: en 358.67 metros con Parcela 71.

Presenta escritura pública número 14,775 de fecha 1 de marzo de 2004, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación de Querétaro, en la que el C. José Domingo Julio Medina Breña, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor del C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera.

IX. Parcela 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, con superficie de 96-47.77 has, mediante título de propiedad número 1670 de fecha 13 de octubre de 2004, emitido por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con Folio Real número 166030/1 de fecha 15 de noviembre de 2004, en la que acredita al C. José Domingo Julio Medina Breña, como propietario de la parcela, la cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Este: en 206.34 metros con tierras de uso común Zona 1;
- Al Suroeste: en 101.48 metros con tierras de uso común Zona 1, y
- Al Noroeste: en 175.42 metros con Fraccionamiento Jurica.

Presentan escritura pública número 14,776 de fecha 1 de marzo de 2004, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que el C. José Domingo Julio Medina Breña, otorga un poder para pleitos y cobranzas, y actos de administración de la parcela, a favor del C. Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera.

8.2 Conforme a lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, ubica a las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

8.3 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana por el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero

de 2003, ubica a la Parcela 332 Z-6 P 1/1 y a las Parcelas 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC).

8.4 Asimismo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebra el 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado el día 25 de julio de 2002, en la Partida 14 Libro Único 2, ubica a las Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, en zona de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM).

8.5 Conforme a la manifestación de impacto ambiental de la urbanización del Proyecto Jurica-El Nabo, elaborado en noviembre de 2004 por la empresa denominada "Sistemas Integrales en Ecología y Ambiente", se hacen las siguientes consideraciones:

- El área urbanizable del proyecto referido, está planteada como un subcentro urbano con mezcla de usos y en el que los elementos que destacan, son las de encausar el desarrollo urbano en la zona en función del medio natural, las demandas de suelo y su integración al resto de la ciudad, generando un sistema de circulación vial y peatonal, corredores urbanos con edificios de usos específicos o corporativos y áreas de habitación y servicios.
- Para llevarlo a cabo, se pretende iniciar el desarrollo del área construyendo una vialidad primaria que se incorpore desde la Carretera a San Luis Potosí hacia la zona en que se encuentran las parcelas en estudio.
- La creación de un corredor urbano con usos comerciales y de servicios, el cual estará conformado por zonas de alta intensidad y mezcla de usos de suelo de baja intensidad.

- D. Las áreas de usos habitacional se plantean con una densidad de población de 200 hab/ha, a fin de conservar el carácter de vivienda residencial en la zona

8.6 Del análisis de la propuesta que la Dirección de Ecología Municipal emite con respecto al medio físico de las parcelas en estudio, se realizaron las siguientes observaciones:

- I. Medio natural de las Parcelas 171, 172 y 173 Z-9 P1/1 del Ejido Jurica:

Topografía: de las parcelas localizadas al Poniente, la parte más alta descansa sobre un lomerío suave de basalto a una altura de alrededor de 2013 msnm, con una pendiente de 5°. La zona más baja, localizada alrededor de los 1885 msnm, se encuentran sobre una escarpa (falla y cañada), con pendientes de aproximadamente 11.95° de pendiente.

Clima: el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: la zona de escarpe se encuentra sobre una asociación de suelos del tipo cambisol vértico-litosol-feozem:

- Cambisol vértico: son suelos generalmente pedregosos, arcillosos y con propiedades que se asemejan a los vertisoles, con los que se les encuentra asociados frecuentemente, como la tendencia al agrietamiento. Son suelos con contenido moderado o alto de materia orgánica y nutrientes. Son altamente susceptibles a la erosión cuando se altera la vegetación original de matorrales. Se localizan, asociados con suelos menos profundos, en laderas y pies de montes, así como en cañadas.
- Litosol: suelos muy delgados, menores a 10 centímetros de profundidad. Se encuentran en laderas o lomeríos asociados a feozem, vertisoles y cambisoles, compartiendo en cada caso las propiedades de los mismos.
- Feozem: suelos con un horizonte superficial rico en materia orgánica, de color oscuro y consistencia suave. Se pre-

sentan en zonas de muy diversa morfología y pendiente, se trata de suelos con fertilidad de moderada a alta, y susceptibilidad a la erosión moderada o alta, en función de la pendiente.

Vegetación: presenta vegetación del tipo matorral crasicale con la presencia de nopales, mezquites, huizaches, palo bobo, garambullos y algunos pitayos, entre otros. Estas parcelas forman parte de la Cañada Jurica, que es una barranca que va desde la cortina de la Presa El Cajón, hasta la cortina de la Presa La Toma. Se trata de uno de los predios considerados como prioritarios para conservación, además de ser resguardo de uno de los fragmentos mejor conservados de bosque tropical caducifolio y vegetación riparia en las inmediaciones de la ciudad y que es zona de protección del Arroyo Jurica.

La mayor parte del área contiene bosque tropical caducifolio en buen estado de conservación y por lo mismo, esta definida como zona de infiltración muy alta.

Finalmente, la zona es refugio de fauna importante como es la zorra gris y de flora, la biznaguita conocida como biznaga de La Cañada (*mammillaria mathildae*), la cual es endémica de la zona conurbada de Querétaro y que tiene categoría de protección de endémica en la norma oficial mexicana NOM-059-ECOL-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres.

Infiltración: las parcelas en su parte Oriente constituyen una zona captadora de agua, ya que se encuentran sobre suelos con infiltración muy alta, con valores que van de los 1200 a los 1500 mm/año. El resto de los predios se encuentran sobre suelos con infiltración media con valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

Ambientalmente no se considera conveniente ni viable el desmonte para el desarrollo habitacional y comercial para la totalidad de la Parcela 173 Z-9 P1/1 del Ejido Jurica, así como para la fracción Oriente de las Parcelas 171 y 172 Z-9 P1/1 del Ejido Jurica, debido a que forman parte de la Cañada Jurica, la cual es una barranca que va desde la cortina

de la Presa El Cajón, hasta la cortina de la Presa La Toma, considerada como prioritarios a para conservación del Programa Estratégico Municipal de Áreas de Conservación (PEMAC), además de ser resguardo de uno de los fragmentos mejor conservados de bosque tropical caducifolio y vegetación riparia en las inmediaciones de la ciudad y que es zona de protección del Arroyo Jurica. Otras características de la parcelas (sobre todo en su parte Oriente) es tener infiltración muy alta, elevada pendiente y ser refugio de la biznagueta conocida como biznaga de La Cañada (*mammillaria mathildae*), la cual es endémica de la zona conurbada de Querétaro y que tiene categoría de protección de endémica en norma oficial mexicana NOM-059-ECOL-2001, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres.

II. Medio natural de las Parcelas 317, 326, 327, 331, 332 y 333 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo:

Topografía: el área se encuentra formando parte de una superficie de meseta basáltica a una altura de aproximadamente 2,013 msnm y con pendientes de alrededor de 6°.

Clima: el área corresponde al grupo de clima semiseco-semicálido [BS1WH(W)], el cual presenta una temperatura media anual entre los 18°C y los 22°C y un régimen de lluvias en verano de alrededor de 575.5 mm.

Edafología: la zona de lomerío descansa sobre suelos del tipo vertisol pélico, los cuales son suelos de color negro o gris oscuro, con altos contenidos de arcilla y materia orgánica, que presentan grietas profundas en la época de sequía. Son muy fértiles, aptos para la mayoría de los cultivos, aunque presenten algunos problemas de drenaje y son relativamente propensos a la salinización y a la contaminación por agroquímicos, aguas residuales y otras sustancias.

Vegetación: por ser parcelas abandonadas, la única vegetación que se encuentra presente en los predios en comento, son algunos árboles de mezquite en los centros de las parcelas

Infiltración: los predios en comento constituyen una zona captadora de agua, ya que se encuentran sobre suelos con infiltración moderada en la totalidad de su extensión, con valores que van de los 50 a los 80 mm/año.

De acuerdo a las características físicas de la zona y a la vegetación presente en la misma, ambientalmente no se observa inconveniente en autorizar el cambio de uso del suelo para el desarrollo habitacional y de comercios, siempre y cuando la densidad de población no pase los 200 hab/ha; de la misma manera que se recomienda que, por ser una zona captadora de agua, se utilicen materiales permeables para la construcción de las vialidades; así como respetar los árboles mayores a 2 metros de alto, de manera que formen parte del proyecto.

8.7 Vialidades: se identifican las siguientes vialidades en la zona:

- **Vía primaria regional:** el elemento articulador de la delegación es la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), la cual cuenta con cuatro carriles de circulación de alta velocidad distribuidos en ambos sentidos y en buen estado de conservación.
- **Vialidad primaria urbana:** con esta categoría se identifica al Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hajar, la cual conecta la zona de Jurica con Juriquilla. Dicha vialidad no tiene acceso directo hacia la Carretera Federal 57, ni a las parcelas en estudio.
- **Camino vecinal:** existe un camino o brecha de terracería que da acceso interno a las parcelas. No se cuenta en este momento con un proyecto definitivo que permita la integración del predio a una estructura vial en la zona.

Por lo anterior el promotor deberá solucionar lo relativo a las vías de acceso al proyecto y su comunicación hacia la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, para integrarse a la estructura vial existente.

8.8 Con el objeto de atender la creciente demanda hacia la zona Poniente de la Ciudad, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, realizó un estudio vial de la zona de Jurica-Juriquilla, con

el objeto de generar un conjunto de vialidades primarias y secundarias que sirvan de interconexión hacia los diferentes puntos de la ciudad, para mejorar la distribución del tráfico, a través de la modernización de las vías de comunicación, con circuitos viales.

Del referido estudio se identificaron una serie de vialidades principales, tanto en el sentido Oriente-Poniente que conectarían a esa parte de la ciudad hacia la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57) y el Libramiento Norponiente (Carretera a Tlacote), planteando una interconexión en el sentido Norte-Sur.

8.9 Se identifican tres vialidades en el sentido Oriente-Poniente, indispensables para el funcionamiento adecuado de la estructura vial de la zona, con una sección proyectada de 32.00 metros en dos sentidos, las cuales se relacionan a continuación:

- A. Vialidad 1: parte de una vialidad que se conecta con la vialidad que se une al Fraccionamiento "Cumbres del Lago" al Poniente de la zona, cruzando las parcelas en estudio hasta conectarse al Boulevard de las Ciencias, a la altura del Puente de Juriquilla, cercano a la Carretera 57 en el kilómetro 15+000.
- B. Vialidad 2: parte del acceso al Fraccionamiento "Villas del Mesón", a la altura del Poblado de Juriquilla y que da continuidad al Boulevard Villas del Mesón hasta conectarse con la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), el cual a su vez se bifurca para dar continuidad al Boulevard de las Ciencias, hasta conectarse a la Carretera a San Luis Potosí.
- C. Vialidad 3: parte de la vialidad de acceso al Fraccionamiento "Real de Juriquilla", la cual divide a los Fraccionamientos "Pedregal de la Rica" y "Ecológico La Rica", para conectarse con el Boulevard Juriquilla dentro del Fraccionamiento "Privada Juriquilla". Esta vialidad se continúa hacia la Avenida Independencia, arteria vial principal de Santa Rosa Jáuregui, hasta la Carretera Querétaro-San Luis Potosí (Carretera Federal 57), en donde se tiene proyectada la construc-

ción de un puente vehicular.

8.10 Aspectos socioeconómicos:

- La desincorporación acelerada e irregular de las áreas de tendencia ejidal, provoca la extensión de la mancha urbana sin dar cumplimiento a la normativa urbana y sin una limitante física para detener ese crecimiento, acción que se pretende revertir impulsando un desarrollo urbano ordenado hacia las zonas susceptibles de crecimiento.
- Dentro de los aspectos prioritarios para el desarrollo urbano en la zona de Jurica-Juriquilla se plantea la promoción de su desarrollo, como enfoque para propiciar una ocupación más equilibrada del territorio, dando oportunidad a la oferta en la zona para orientar el desarrollo que permita generar su crecimiento.
- Zonas homogéneas: el uso de suelo predominante en la zona es habitacional de tipo residencial y residencial medio. Los fraccionamientos ubicados al Norte de la zona de estudio tienen una densidad de población de 50 a 200 hab/ha (Fraccionamientos "Jurica Tolimán", "Jurica San Francisco", etc.).
- Sin embargo hacia el Sur se encuentra la Colonia Jurica, con densidad de población de 300 hab/ha y vivienda con características de construcción tipo popular, y asimismo se está impulsando el desarrollo del Ejido San Miguel Carrillo, lo que generara un detonante de crecimiento hacia la zona de estudio, el cual se pretende regular con el impulso de vivienda residencial, a fin de generar una mezcla de vivienda heterogénea, con tendencia en la disminución de la densidad de población hacia la zona de Juriquilla.

8.11 Habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

- A. La zona carece de infraestructura necesaria para el desarrollo pretendido, tales como agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado, electrificación y demás servicios urbanos básicos.
- B. Las parcelas tienen una explotación moderada de uso agrícola de riego, con mezquites en su interior.
- C. El acceso a las parcelas es a través de un camino vecinal de terracería, misma que no cuenta con los servicios de infraestructura urbana necesarios para su desarrollo. La Parcela 173 Z-9 P1/1 del Ejido Jurica, así como para la fracción Oriente de las Parcelas 171 y 172 Z-9 P1/1 del Ejido Jurica, forman parte de la Cañada Jurica, la cual es una barranca que va desde la cortina de la Presa El Cañón.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera técnicamente viable otorgar el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha. para la fracción Poniente de las Parcelas 171 y 172 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, así como de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las Parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felie Carrillo Puerto y de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las Parcelas 332 Z-6 P 1/1 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación de Santa Rosa Jáuregui.

Sin embargo, no se considera viable el desarrollo de la fracción Oriente de las Parcelas 171, 172 Z-9 P 1/1 del Ejido

Jurica, así como de la totalidad de la Parcela 173 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, debido a que forman parte de la Cañada Jurica, considerada como prioritaria para conservación, con alta infiltración, elevada pendiente y ser refugio de vegetación que tiene categoría de protección endémica.

El resto de las parcelas se encuentran en áreas consideradas aptas para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en las delegaciones, misma que se esta dando hacia el Poniente de la ciudad. Asimismo, al ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubican las parcelas, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda tipo residencial, condicionado a lo siguiente:

- Para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.9 del presente Acuerdo, el promotor deberá cubrir para la construcción de la Vialidad 1, la aportación económica que defina la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las parcelas, el cual deberá cubrir previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, mismo que se deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo esta Secretaría, el monto correspondiente podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen tanto esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, como la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno para la totalidad de las parcelas en comento.
- Presentar un estudio topográfico y el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la

Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para determinar la fracción de las Parcelas 171, 172 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, susceptible de desarrollar. Se deberá conservar el uso de preservación ecológica, para la Zona de La Cañada, conforme a los lineamientos y restricciones resultantes del dictamen de la Comisión Nacional del Agua, para que se considere el manejo del agua superficial y subterránea.

- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas con dichos servicios, completando los servicios faltantes del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hijar que da acceso a las parcelas, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que se generan al Municipio de Querétaro, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.
- El uso de suelo los lotes resultantes que colinden con la vialidad de incorporación (vialidad primaria), tendrán el carácter de corredor urbano para ubicar usos comerciales y de servicios, con superficie acorde para su desarrollo como zona de alta intensidad y mezcla de usos diversos.
- Presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, contemplando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo.
- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

- Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.
- Previo al desarrollo de las parcelas, se deberá contar con las facilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.

10. Con fecha 18 de agosto de 2005, mediante oficio SAY/DAC/3228/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 116/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 8) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003; así como del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, y del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osóres Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola moderada (PEAM) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para la fracción Poniente de las Parcelas 171 y 172 Z-9 P 1/1 del Ejido

Jurica, Delegación Félix Osores Sotomayor, así como de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las parcelas 326, 327, 331 y 333 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Felipe Carrillo Puerto y de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha para las Parcelas 332 Z-6 P 1/1 y 317 Z-6 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior en virtud de que las parcelas se encuentran en áreas consideradas aptas para el desarrollo urbano y con una tendencia de crecimiento adecuada respecto al crecimiento natural en las delegaciones, misma que se esta dando hacia el Poniente de la ciudad. Asimismo, por ser acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo urbanizado a corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al Norte de la zona en que se ubican las parcelas, con lo que se garantiza el desarrollo de vivienda de tipo residencial.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Previo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización y/o inicio de las obras de construcción del proyecto a desarrollar, para garantizar la realización de las vialidades propuestas y referidas en el Considerando 8.9 del presente Acuerdo, y deberá cubrir para la construcción de la Vialidad 1, la aportación económica que define la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en pesos, o su equivalente en unidades de inversión (UDIS), correspondiente a un porcentaje del monto de la misma, proporcional a la superficie de cada una de las parcelas, y deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal. Se hace notar que de así considerarlo la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, el monto correspondiente podrá ser otorgado mediante la ejecución de la parte proporcional de la obra de urbanización

de la vialidad, misma que se deberá realizar bajo los lineamientos, plazo de ejecución y especificaciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

- B. Previo a la presentación de la solicitud de dictamen de uso de suelo y trámites correspondientes para el desarrollo del proyecto, deberá obtener el dominio pleno para la totalidad de las parcelas en comento.
- C. Presentar un estudio topográfico y el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para determinar la fracción de las Parcelas 171, 172 Z-9 P 1/1 del Ejido Jurica, susceptible de desarrollar. Se deberá conservar el uso de preservación ecológica, para la Zona de La Cañada, conforme a los lineamientos y restricciones resultantes del dictamen de la Comisión Nacional del Agua, para que se considere el manejo del agua superficial y subterránea.
- D. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a las parcelas con dichos servicios, completando los servicios faltantes del Boulevard Fray Antonio de Monroy e Hajar que da acceso a las parcelas, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio, debiendo transmitir las vialidades que se generan al Municipio de Querétaro, para su reconocimiento e incorporación en la estructura vial.
- E. El uso de suelo los lotes resultantes que colinden con la vialidad de incorporación (vialidad primaria), tendrán el carácter de corredor urbano

para ubicar usos comerciales y de servicios, con superficie acorde para su desarrollo como zona de alta intensidad y mezcla de usos diversos.

- F. Presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, contemplando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo.
- G. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.
- H. Presentar el dictamen de la manifestación de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en dicha manifestación.
- I. Previo al desarrollo de las parcelas, se deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.
- J. Garantizar e iniciar las obras referidas en el presente resolutivo, en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

CUARTO. No se autoriza el cambio de uso de suelo de la fracción Oriente de las Parcelas 171 y 172 Z-9 P 1/1, así como tampoco la totalidad de la

Parcela 173 Z-9 P 1/1 todas del Ejido Jurica, Delegación Félix Osoreos Sotomayor.

Lo anterior en virtud de que forman parte de la Cañada Jurica, considerada como prioritaria para conservación, con alta infiltración, elevada pendiente y ser refugio de vegetación que tiene categoría de protección endémica.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a los propietarios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costo de los interesados y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Delegación Félix Osoreos Sotomayor y a los CC. Angelina Sánchez Escudero y Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV , ULTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; Y 30 FRACCIONES VII, XI; 38 FRACCIÓN II, 110, 111, 112, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA ENTIDAD,

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competente para formular y aprobar su Presupuesto de Egresos del Municipio para cada ejercicio fiscal, con base en sus ingresos disponibles sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y en las demás leyes aplicables.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del citado cuerpo legal, una vez aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura del Estado, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, de manera congruente con su Ley de Ingresos, el cual será publicado en los términos de la referida ley.
3. Que el Tesorero, es el responsable de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual es un plan financiero de las acciones a realizar por la administración municipal para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2006.
4. Que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2006, se sustenta en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Particular del Estado de Querétaro Arteaga, ya que los egresos se efectuarán tomando en consideración los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
5. Que el Presupuesto de Egresos para el año 2006, se presenta en partidas específicas y detalladas; las cuales se encuentran agrupadas en dos grandes apartados: Gasto Administrativo y Gasto Social en la forma que se establece en el cuerpo del propio Presupuesto de Egresos.
6. Que debido a la implementación del nuevo sistema de contabilidad en el Municipio por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda, el Presupuesto se presenta conforme al Catálogo de Objeto del Gasto del nuevo sistema contable, el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF). Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; para el año 2006, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, debiéndose ajustar su ejercicio a los lineamientos generales que emita el H. Ayuntamiento en cuanto a su ejercicio y a los lineamientos que emitan la Tesorería y la Oficialía Mayor en cuanto a fechas límites de compras y pagos para efectos del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 2. El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos 2006 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y en la normatividad aplicable vigente, así como a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto. En todos los casos, los oficios de autorización de recursos para obras y acciones de cualquier fondo o programa serán emitidos por la Tesorería Municipal, queda estrictamente prohibido a cualquier dependencia emitir oficios de autorización de recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 3. La política presupuestaria tiene como finalidad señalar los criterios de referencia que se considera necesario sean tomados en cuenta para la integración del presupuesto.

ARTÍCULO 4. Los criterios generales para el presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, Qro; son los siguientes:

- I. El Presupuesto de Egresos del Municipio mantiene un equilibrio financiero con los ingresos que tendrá el Municipio en el ejercicio, por lo cual el monto total del primero corresponde al monto de recursos que fue aprobado por la Comisión de Planeación y Presupuesto de la LIV Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos para el mismo periodo.
- II. En los ingresos del Municipio, el escenario que se proyecta para el 2006 es de un crecimiento nominal mínimo, lo cual implica un reducido incremento en términos reales.
- III. La propuesta en términos del monto global de presupuesto, debe ser congruente con el escenario financiero planteado en los criterios anteriores.

ARTÍCULO 5. Los criterios específicos para el ejercicio del Presupuesto Municipal son los siguientes:

CRITERIOS SOBRE PRIORIDADES PROGRAMÁTICAS.

1. La asignación de recursos toma como referencia las prioridades establecidas por el H. Ayuntamiento.
2. El presupuesto de egresos del Municipio se financia principalmente con los recursos provenientes de la federación una gran parte de estos llegan al Municipio etiquetados para su aplicación en rubros específicos de gasto, o implica una contraparte de recursos municipales que deben ser aportados para la recepción de recursos federales.
3. Dentro del gasto Municipal las prioridades programáticas se enfocarán a la realización de trabajos en tres vertientes:
 - a) Los recursos necesarios para cumplir con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.
 - b) Los Recursos necesarios para garantizar las prioridades de la Administración Municipal en materia de servicios y mantenimiento de la infraestructura social municipal; incluyendo los recursos para atender a grupos vulnerables mediante el impulso de las acciones para la asistencia social, aten-

ción a la niñez y el apoyo a la mujer y a la juventud.

c) Los Recursos para el desarrollo de los programas y obras que la ciudadanía ha demandado y que son los compromisos de este Gobierno 2003-2006.

Las asignaciones se presupuestan tomando como referencia las condiciones del ejercicio 2005

CRITERIOS PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

1. Continuar las obras en proceso que se encuentran debidamente autorizadas
2. Mantenimiento y Ampliación de la Infraestructura Social Municipal, conforme a la siguiente prioridad:
 - a) Drenaje, Letrinas y Alcantarillado;
 - b) Urbanización Municipal, incluyendo como prioridad uno de este rubro el alumbrado público por virtud de estar íntimamente ligado al abatimiento de índices de inseguridad;
 - c) Electrificación rural y de colonias pobres;
 - d) Infraestructura Básica Educativa;
 - e) Infraestructura Básica de Salud;
 - f) Infraestructura Productiva Rural;
 - g) Mejoramiento de la Vivienda;
 - h) Otras Obras;

En el ejercicio del gasto de obra pública, las dependencias considerarán obligatoriamente los criterios siguientes:

- a) Aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada, por lo que en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas locales, en la adjudicación de contratos de obra pública.
- b) Considerar de forma preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra, siempre y cuando no sea afectada la calidad y el costo de los mismos.
- c) Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social.

Las asignaciones se presupuestan tomando como referencia las condiciones del ejercicio 2005

CRITERIOS PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES.

1. En cuanto a sueldos se busca mantener la misma asignación que para el ejercicio anterior, con un aumento del 4%.
2. La creación de plazas nuevas, los incrementos de sueldo, los movimientos de homologaciones, conversiones o nivelaciones de plaza y las liquidaciones de personal estarán sujetos a la obtención de suficiencia presupuestal de la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, así como a la autorización del H. Ayuntamiento. A la Oficialía Mayor le corresponderá realizar el análisis técnico de la propuesta y, posteriormente canalizarla a la Tesorería Municipal quien efectuara el análisis sobre la suficiencia de recursos y, finalmente al H. Ayuntamiento autorizar en su caso dichos movimientos.

Las asignaciones se presupuestan tomando como referencia las condiciones del ejercicio 2005

CRITERIOS PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE SERVICIOS BÁSICOS.

1. Se considerarán dentro de este rubro los conceptos establecidos en el catálogo de cuentas emitido por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- Las asignaciones se presupuestan tomando como referencia las condiciones del ejercicio 2005

CRITERIOS PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE GASTOS DE OPERACIÓN.

1. Se consideran dentro de estos rubros los conceptos correspondientes al grupo de servicios generales.
- Las asignaciones se presupuestan tomando como referencia las condiciones del ejercicio 2005

CRITERIOS PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

1. Las Dependencias Municipales determinan las prioridades programáticas establecidas para el ejercicio 2006.
2. Dicho programa comprende la operación rutinaria que corresponde a la dependencia según sus atribuciones; los programas de obra pública que llevarán a cabo; así como los proyectos productivos, de desarrollo o mejora institucional, y los proyectos de carácter diverso que requieran realizar según sus campos de responsabilidad.
3. Los programas de obra pública tratados en el punto anterior que se incluyen en el presupuesto, toman como base la asignación de recursos dentro del presupuesto 2006.
4. Durante el mes de enero del 2006, una vez que se cuente con la Ley de Ingresos aprobada por la H. Legislatura, cada dependencia revisará el alcance de los resultados planteados en dicho programa, con el fin de ajustarlo, si el caso lo requiere, por cuestión de movimientos que haya sufrido dicha Ley durante el proceso de análisis en la H. Legislatura, y en consecuencia conforme a los movimientos que se realicen en el presupuesto de egresos para ajustarlo a Ley de Ingresos.

CRITERIOS SOBRE EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO.

1. Se llevará a cabo de forma mensual una evaluación del ejercicio del presupuesto y del avance de los programas de trabajo, con el fin de conducir de manera adecuada el ejercicio presupuestal, dichas reuniones podrán realizarse de manera semanal si el caso lo requiriera.
2. La evaluación del ejercicio del presupuesto, así como el avance en los programas de trabajo se presentarán por dependencia, por objeto del gasto y clasificación económica.
3. Para revisar la evaluación presupuestal y programática en los términos planteados en el punto anterior, las dependencias remitirán a la Tesorería y Contraloría Municipales, la información que éstas soliciten en los tiempos y formas que ambas establezcan.
4. La Tesorería y Contraloría Municipal, coordinarán sus esfuerzos para que la solicitud de información que se indica en el punto anterior sea por un solo medio, con el fin de evitar que las dependencias dupliquen información.
5. Las dependencias, para los casos que se presenten desviaciones negativas en el ejercicio del presupuesto y en el avance de sus metas, deberán establecer las acciones correctivas que atiendan de forma inmediata durante el siguiente mes dicha situación.
6. La Contraloría Municipal en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiera el H. Ayuntamiento, comprobará en las dependencias, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este presupuesto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, supervisiones y auditorías que se requieran, se finquen las responsabilidades correspondientes y se apliquen las

	1504	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO	289.42	3,473.04
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	536,744.71	6,440,936.48
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	78.06	936.72
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	9,091.11	109,093.32
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	5,000.00	60,000.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	14,169.17	170,030.04
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3817	VIATICOS	2,686.20	32,234.40
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	2,157.64	25,891.68
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	4,843.84	58,126.08
		TOTAL GA DEPARTAMENTO 0201 REGIDURÍAS	555,757.72	6,669,092.60

DEPENDENCIA: 0301 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		106,483.92	1,277,807.04
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		7,029.05	84,348.58
1305	PRIMA VACACIONAL		3,283.25	39,399.05
1306	AGUINALDO		19,817.84	237,814.10
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		3,120.00	37,440.00
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS		1,310.40	15,724.80
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		4,840.68	58,088.16
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1504	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO		289.42	3,473.04
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		146,174.56	1,754,094.77
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		1,804.54	21,654.48
2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		5,913.55	70,962.60
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES		498.15	5,977.80
2107	MATERIALES DE INFORMACIÓN (PERIÓDICOS Y SUSCRIPCIONES)		787.00	9,444.00
2109	MATERIAL FOTOGRAFICO		1,720.20	20,642.40
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		8,039.84	96,478.08
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS LABORATORIO		5,000.00	60,000.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		23,763.28	285,159.36
3000	SERVICIOS GENERALES			
3100	SERVICIOS BÁSICOS			
3102	SERVICIO TELEGRAFICO		74.98	899.76
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL		1,852.30	22,227.60
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		1,939.60	23,275.20
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO			
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES		736.92	8,843.04
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN		738.20	8,858.40
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN		131.10	1,573.20
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS		55.20	662.40
3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMITIVO		234.63	2,815.56
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN			
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES		7,975.60	95,707.20
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN		12,211.89	146,542.68
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		1,000.00	12,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES			
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES		1,065.40	12,784.80
3817	VIATICOS		594.15	7,129.80
3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS		5,535.75	66,429.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES		34,145.72	409,748.64
		TOTAL GA DEPARTAMENTO 0301 SECRETARÍA	204,083.56	2,449,002.77

DEPENDENCIA: 0305 INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			

	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	8,652.91	103,834.92
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1305	PRIMA VACACIONAL	266.80	3,201.58
	1306	AGUINALDO	1,610.40	19,324.83
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	246.38	2,956.56
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1507	OTRAS PRESTACIONES	289.42	3,473.04
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	11,065.91	132,790.93
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	60.75	729.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	925.15	11,101.80
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	985.90	11,830.80
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3101	SERVICIO POSTAL Y MENSAJERÍA	750.00	9,000.00
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1,600.00	19,200.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,350.00	28,200.00
		TOTAL GA DEPTO 0305 INF. GUBERNAMENTAL	14,401.81	172,821.73

DEPENDENCIA: 0401 TESORERÍA				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	156,786.86	1,881,442.32
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	15,746.19	188,954.22
	1305	PRIMA VACACIONAL	4,834.26	58,011.14
	1306	AGUINALDO	29,179.78	350,157.32
	1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	1,500.00	18,000.00
	1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	4,947.64	59,371.70
	1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAÍDOS	9,166.67	110,000.00
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	250.00	3,000.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	9,434.83	113,217.96
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1504	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO	289.42	3,473.04
	1507	OTRAS PRESTACIONES	408.00	4,896.00
	1513	CANASTA BÁSICA	140.00	1,680.00
	1600	IMPUESTOS DE NÓMINA		
	1603	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	17,470.90	209,650.80
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	250,154.54	3,001,854.50
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	4,740.74	56,888.88
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,883.62	34,603.44
	2109	MATERIAL FOTOGRÁFICO	34.09	409.08
	2200	ALIMENTACIÓN		
	2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	1,520.00	18,240.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	20,000.00	240,000.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	5,337.41	64,048.92
	2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS		
	2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	238.05	2,856.60
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	34,753.91	417,046.92
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3102	SERVICIO TELEGRÁFICO	199.14	2,389.68
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	2,893.30	34,719.60
	3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN		
	3301	ASESORÍA	19,744.36	236,932.34
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	4,501.59	54,019.08
	3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	5,820.41	69,844.92
	3413	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1,007.17	12,086.04
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	600.00	7,200.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	289.06	3,468.72

	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	4,000.00	48,000.00
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	149.74	1,796.88
	3505	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	21.09	253.08
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	1,373.98	16,487.76
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	3,311.25	39,735.00
	3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN	2,500.00	30,000.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		0.00
	3811	GASTOS DE TRANSPORTE	441.66	5,299.92
	3817	VIATICOS	729.86	8,758.32
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	292.24	3,506.88
	3900	PERD. DEL ERARIO,GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABIL		
	3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	135.75	1,629.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	48,010.60	576,127.22
	4000	TRANSFERENCIAS		
	4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO		
	4103	BECAS	12,820.00	153,840.00
	4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	99,021.41	1,188,256.92
	4105	DONATIVOS A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	35,030.17	420,362.04
	4300	SUBSIDIOS CORRIENTES		
	4304	SUBSIDIOS A ORG. DESC. Y EMPR. DE PART. MPAL	205,208.33	2,462,499.96
	4306	SUBSIDIO AL DIF	429,065.40	5,148,784.82
	4307	SUBSIDIO ISPT	166,666.67	2,000,000.00
	4400	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
	4401	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	13,924.90	167,098.80
	4600	OTRAS TRANSFERENCIAS		
	4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	13,000.00	156,000.00
		TOTAL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS	974,736.88	11,696,842.54
	9000	DEUDA PÚBLICA		
	9600	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)		
	9601	ADEFAS	83,333.33	1,000,000.00
	9603	DEVOLUCIÓN INGRESOS PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	500.00	6,000.00
		TOTAL CAPÍTULO 9000 DEUDA PÚBLICA	83,833.33	1,006,000.00
		TOTAL GA DEPTO 0401 TESORERIA	1,391,489.26	16,697,871.18

DEPENDENCIA: 0501 OFICIALIA MAYOR				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		139,702.88	1,676,434.56
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		9,543.33	114,519.98
1305	PRIMA VACACIONAL		4,307.51	51,690.07
1306	AGUINALDO		26,000.26	312,003.10
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES		1,100.00	13,200.00
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		1,675.49	20,105.82
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAÍDOS		7,500.00	90,000.00
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS		6,738.12	80,857.44
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		6,509.28	78,111.36
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1504	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO		289.41	3,472.92
1513	CANASTA BASICA		420.00	5,040.00
1515	PRESTACIONES SINDICALES		666.67	8,000.04
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		204,452.94	2,453,435.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		2,149.18	25,790.16
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA		1,035.00	12,420.00
2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		2,244.00	26,928.00
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES		544.54	6,534.48
2109	MATERIAL FOTOGRAFICO		413.69	4,964.28
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		7,697.53	92,370.36
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE		1,506.98	18,083.76
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS			
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS		5,482.79	65,793.48
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		21,073.71	252,884.52
3000	SERVICIOS GENERALES			
3100	SERVICIOS BÁSICOS			

	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	1,077.50	12,930.00
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	18,072.92	216,875.04
	3413	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	44,837.19	538,046.28
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	6,326.60	75,919.20
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMTÓN	182.96	2,195.52
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	1,224.75	14,697.00
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	386.64	4,639.68
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	3,560.30	42,723.60
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	1,276.50	15,318.00
	3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN	172.50	2,070.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	12,000.51	144,006.12
	3817	VIATICOS	336.86	4,042.32
	3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	2,995.56	35,946.72
	3900	PERDIDAS DEL ERARIO,GASTOS P/CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES		
	3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	263.80	3,165.60
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	92,714.59	1,112,575.08
	5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
	5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN		
	5101	MOBILIARIO	8,481.67	101,780.04
	5102	EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,784.39	21,412.68
	5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	974.58	11,694.96
	5104	BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES	3,596.00	43,152.00
	5200	MAQUINARIA, EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE COMUNICACIÓN		
	5203	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	1,396.00	16,752.00
	5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIÓN	2,397.15	28,765.80
	5206	BIENES INFORMATICOS	8,860.06	106,320.72
	5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		
	5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	7,750.00	93,000.00
	5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		
	5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTA	516.41	6,196.92
	5502	REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES	3,540.16	42,481.92
		TOTAL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	39,296.42	471,557.04
		TOTAL GA DEPTO 0501 OFICIALIA M	357,537.66	4,290,451.93

DEPENDENCIA: 0901 CONTRALORÍA				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		32,557.82	390,693.84
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO			
1201	HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES		500.00	6,000.00
1205	RETRIBUCIONES POR SERVICIO SOCIAL		1,500.00	18,000.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		746.30	8,955.65
1305	PRIMA VACACIONAL		1,003.87	12,046.39
1306	AGUINALDO		6,059.37	72,712.47
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		1,099.84	13,198.03
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS		3,900.00	46,800.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		1,568.41	18,820.92
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES		215.00	2,580.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		49,150.61	589,807.30
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		572.05	6,864.60
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES		124.77	1,497.24
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		1,185.75	14,229.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE		434.50	5,214.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		2,317.07	27,804.84
3000	SERVICIOS GENERALES			
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN			
3301	ASESORIA		500.00	6,000.00
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		100.00	1,200.00

	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3817	VIATICOS	445.00	5,340.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,045.00	12,540.00
		TOTAL GA DEPTO 0901 CONTRALORÍA	52,512.68	630,152.14

DEPENDENCIA: 1001 DESARROLLO ECONÓMICO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		5,613.50	67,362.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		935.58	11,227.01
1305	PRIMA VACACIONAL		173.08	2,077.00
1306	AGUINALDO		1,044.74	12,536.83
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		60.00	720.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES		289.41	3,472.92
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		8,116.31	97,395.76
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE		160.00	1,920.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		160.00	1,920.00
	TOTAL GA DEPTO 1001 DES. ECONÓMICO		8,276.31	99,315.76

DEPENDENCIA: 1401 SECRETARIA DE GOBIERNO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		13,433.47	161,201.64
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1305	PRIMA VACACIONAL		414.20	4,970.38
1306	AGUINALDO		2,500.12	30,001.42
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		1,568.41	18,820.92
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES		289.41	3,472.92
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		18,205.61	218,467.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		544.16	6,529.92
2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		1,522.75	18,273.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE		162.25	1,947.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		2,229.16	26,749.92
	TOTAL GA DEPTO 1401 SRÍA. DE GOBIERNO		20,434.77	245,217.20

DEPENDENCIA: 1501 DELEGADOS Y SUBDELEGADOS				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		96,909.20	1,162,910.40
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		2,172.21	26,066.56
1305	PRIMA VACACIONAL		2,988.03	35,856.40
1306	AGUINALDO		18,035.88	216,430.54
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		8,199.48	98,393.76
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES		289.41	3,472.92
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		128,594.21	1,543,130.58
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		12,740.59	152,887.08
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		12,740.59	152,887.08
	TOTAL GA DEPTO 1501 DELEG Y SUBDELEG.		141,334.80	1,696,017.66

DEPENDENCIA: 1601 REGISTRO CIVIL				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	27,333.55		328,002.60
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO			
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS	8,289.68		99,476.16
1305	PRIMA VACACIONAL	842.78		10,113.41
1306	AGUINALDO	5,087.08		61,044.92
1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	1,500.00		18,000.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS	330.99		3,971.88
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES	289.42		3,473.04
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	43,673.50		524,082.01
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	788.75		9,465.00
2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,530.00		30,360.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	859.33		10,311.96
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,178.08		50,136.96
3000	SERVICIOS GENERALES			
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	23.00		276.00
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN			
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	644.00		7,728.00
3800	SERVICIOS OFICIALES			
3817	VIATICOS	473.00		5,676.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,140.00		13,680.00
	TOTAL GA DEPTO 1601 REGISTRO CIVIL	48,991.58		587,898.97

DEPENDENCIA: 1701 JUZGADO MUNICIPAL				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	48,880.62		586,567.44
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS	8,077.71		96,932.54
1305	PRIMA VACACIONAL	1,507.15		18,085.83
1306	AGUINALDO	9,097.23		109,166.73
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS	1,096.79		13,161.48
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1507	OTRAS PRESTACIONES	289.42		3,473.04
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	68,948.92		827,387.06
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	359.97		4,319.64
2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES	259.79		3,117.48
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	2,689.55		32,274.63
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE	1,387.60		16,651.20
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,696.91		56,362.95
3000	SERVICIOS GENERALES			
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INST			
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	1,000.00		12,000.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,000.00		12,000.00
	TOTAL GA DEPTO 1701 JUZGADO MUNICIPAL	74,645.83		895,750.01
	TOTAL GENERAL DE GASTO ADMINISTRATIVO	3,147,060.78		37,764,729.41

DEPENDENCIA: 0601 SERVICIOS MUNICIPALES				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			

	1102	SUELDOS	60,562.98	726,755.76
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	4,862.74	58,352.89
	1305	PRIMA VACACIONAL	1,867.36	22,408.30
	1306	AGUINALDO	11,271.44	135,257.33
	1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	125.00	1,500.00
	1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3,613.55	43,362.56
	1310	PRIMA DOMINICAL	125.00	1,500.00
	1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS	7,500.00	90,000.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	30,252.83	363,033.96
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	70.00	840.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	120,250.90	1,443,010.80
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	1,036.47	12,437.64
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,718.64	32,623.68
	2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES	472.23	5,666.76
	2109	MATERIAL FOTOGRAFICO	246.34	2,956.08
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	62,433.67	749,204.04
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	106,558.74	1,278,704.88
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	173,466.09	2,081,593.08
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3102	SERVICIO TELEGRAFICO	40.30	483.60
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	252.40	3,028.80
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	260.00	3,120.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	584.50	7,014.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	161.00	1,932.00
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,306.73	27,680.76
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	12,590.00	151,080.00
	3505	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	28.75	345.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	65,088.36	781,060.32
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	10.00	120.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	4,369.27	52,431.24
	3817	VIATICOS	20.00	240.00
	3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	277.35	3,328.20
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	85,988.66	1,031,863.92
	6000	INVERSION PUBLICA		
	6100	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO		
	6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	81,501.00	978,012.00
		TOTAL CAPÍTULO 6000 INVERSION PÚBLICA	81,501.00	978,012.00
		TOTAL GS DEPTO 0601 SERV. MPALES.	461,206.65	5,534,479.80

DEPENDENCIA: 0602 MTO. ALUMBRADO PÚBLICO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		26,866.72	322,400.64
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		3,139.83	37,677.96
1305	PRIMA VACACIONAL		828.39	9,940.69
1306	AGUINALDO		5,000.20	60,002.34
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		309.52	3,714.24
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1513	CANASTA BASICA		140.00	1,680.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		36,284.66	435,415.87
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		449.85	5,398.20
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		449.85	5,398.20
3000	SERVICIOS GENERALES			
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN		5,219.46	62,633.52
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES		23,127.68	277,532.16

		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	28,347.14	340,165.68
		TOTAL GS DEPTO 0602 MTTO ALUMB PÚB	65,081.65	780,979.75

DEPENDENCIA: 0603 MTTO Y CONSERV DE CALLES				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	270,754.85	3,249,058.20
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	58,781.50	705,378.01
	1305	PRIMA VACACIONAL	8,348.27	100,179.29
	1306	AGUINALDO	50,390.49	604,685.83
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	142.19	1,706.28
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BÁSICA	4,340.00	52,080.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	392,757.30	4,713,087.61
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	588.83	7,066.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	184.00	2,208.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	35.25	423.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	808.08	9,697.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	21,314.36	255,772.32
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	103.50	1,242.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	21,417.86	257,014.32
		TOTAL GS DEPTO 0603 MTTO Y CONS CALLES	414,983.24	4,979,798.92

DEPENDENCIA: 0604 MTTO. PARQUE LA PILA				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	36,537.94	438,455.28
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	8,702.19	104,426.29
	1305	PRIMA VACACIONAL	1,126.59	13,519.04
	1306	AGUINALDO	6,800.12	81,601.39
	1310	PRIMA DOMINICAL	100.00	1,200.00
	1311	PARTICIPACIONES AL PERSONAL	500.00	6,000.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		0.00
	1513	CANASTA BÁSICA	770.00	9,240.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	54,536.83	654,442.00
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	812.77	9,753.24
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	812.77	9,753.24
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	904.00	10,848.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	11,171.00	134,052.00
	3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	277.73	3,332.76
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	4,964.00	59,568.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	17,316.73	207,800.76
		TOTAL GS DEPTO 0604 MTTO PARQ LA PILA	72,666.33	871,996.00

DEPENDENCIA: 0605 MTTO PARQUES Y JARDINES				
	NIVEL	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL

PARTIDA			
1000	SERVICIOS PERSONALES		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
1102	SUELDOS	87,883.13	1,054,597.56
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
1301	QUINQUENIOS	15,931.74	191,180.90
1305	PRIMA VACACIONAL	2,709.73	32,516.76
1306	AGUINALDO	16,356.03	196,272.32
1310	PRIMA DOMINICAL	295.00	3,540.00
1311	PARTICIPACIONES AL PERSONAL	1,357.00	16,284.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL		
1413	SERVICIOS MÉDICOS	631.47	7,577.64
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
1513	CANASTA BASICA	1,050.00	12,600.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	126,214.10	1,514,569.18
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	767.00	9,204.00
2110	MATERIAL DE TRABAJO	100.00	1,200.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	17.00	204.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
2601	COMBUSTIBLE	135.00	1,620.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,019.00	12,228.00
3000	SERVICIOS GENERALES		
3100	SERVICIOS BÁSICOS		
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	116.00	1,392.00
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	3,721.00	44,652.00
3107	SERVICIO DE AGUA	10,818.00	129,816.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	10,750.00	129,000.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	25,405.00	304,860.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTA	43.00	516.00
	TOTAL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	43.00	516.00
	TOTAL DEPTO 0605 MTTQ PARQ Y JARD	152,681.10	1,832,173.18

DEPENDENCIA: 0606 MTTQ EDIFICIOS PÚBLICOS				
NIVEL	PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	32,875.51	394,506.12
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	6,825.79	81,909.49
	1305	PRIMA VACACIONAL	1,013.66	12,163.94
	1306	AGUINALDO	6,118.50	73,421.98
	1310	PRIMA DOMINICAL	40.00	480.00
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	294.00	3,528.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	420.00	5,040.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	47,587.46	571,049.53
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	3,957.00	47,484.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	70.00	840.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,027.00	48,324.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	904.00	10,848.00
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	13,342.00	160,104.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	986.00	11,832.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	10,772.00	129,264.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	26,004.00	312,048.00
		TOTAL GS DEPTO 0606 MTTQ EDIF PÚB	77,618.46	931,421.53

DEPENDENCIA: 0607 MTTQ RASTRO MUNICIPAL				
NIVEL	PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		

	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	110,954.17	1,331,450.04
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	13,427.79	161,133.42
	1305	PRIMA VACACIONAL	3,421.09	41,053.04
	1306	AGUINALDO	20,649.80	247,797.65
	1310	PRIMA DOMINICAL	47.00	564.00
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	1,619.00	19,428.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	7,000.00	84,000.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	1,680.00	20,160.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	158,798.85	1,905,586.15
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	521.00	6,252.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,150.00	13,800.00
	2110	MATERIAL DE TRABAJO	2,384.00	28,608.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	17,785.00	213,420.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	7,334.00	88,008.00
	2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS		
	2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	1,760.00	21,120.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	30,934.00	371,208.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	2,053.00	24,636.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	13,178.00	158,136.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	18.00	216.00
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,996.00	23,952.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	3,809.00	45,708.00
	3505	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	1,194.00	14,328.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMITIVO	1,816.00	21,792.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	1,093.00	13,116.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	25,157.00	301,884.00
	5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
	5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		
	5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTA	150.00	1,800.00
		TOTAL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	150.00	1,800.00
		TOTAL GS DEPTO 0607 MTTTO RASTRO MPAL	215,039.85	2,580,478.15

DEPENDENCIA: 0608 MTTTO PANTEÓN MUNICIPAL				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	17,190.81	206,289.72
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	3,983.15	47,797.81
	1305	PRIMA VACACIONAL	530.05	6,360.60
	1306	AGUINALDO	3,199.40	38,392.81
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	356.00	4,272.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	280.00	3,360.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	25,539.41	306,472.94
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	862.50	10,350.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	59.00	708.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	921.50	11,058.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	490.00	5,880.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	4,866.00	58,392.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	2,874.60	34,495.25
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	8,230.60	98,767.25
		TOTAL GS DEPTO 0608 MTTTO PANTEÓN M	34,691.52	416,298.19

DEPENDENCIA: 0609 MTTTO MERCADO PRINCIPAL				
--	--	--	--	--

NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
1102	SUELDOS	3,374.40	40,492.80
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
1301	QUINQUENIOS	562.40	6,748.80
1305	PRIMA VACACIONAL	104.04	1,248.53
1306	AGUINALDO	628.01	7,536.16
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	38.00	456.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
1513	CANASTA BASICA	70.00	840.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	4,776.86	57,322.29
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	417.00	5,004.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	275.00	3,300.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	461.00	5,532.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
2601	COMBUSTIBLE	417.00	5,004.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,570.00	18,840.00
3000	SERVICIOS GENERALES		
3100	SERVICIOS BÁSICOS		
3106	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	3,599.00	43,188.00
3107	SERVICIO DE AGUA	19,594.00	235,128.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	219.00	2,628.00
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	2,821.00	33,852.00
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	417.00	5,004.00
3800	SERVICIOS OFICIALES		
3817	VIATICOS	42.00	504.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	26,692.00	320,304.00
	TOTAL GS DEPTO 0609 MTTO MERCADO P	33,038.86	396,466.29

DEPENDENCIA: 0610 MTTO. MERCADO D LAS ARTESANÍAS				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	6,120.13	73,441.56	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS	1,657.54	19,890.42	
1305	PRIMA VACACIONAL	188.70	2,264.45	
1306	AGUINALDO	1,139.02	13,668.29	
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	52.00	624.00	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1513	CANASTA BASICA	140.00	1,680.00	
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	9,297.39	111,568.72	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	536.00	6,432.00	
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	536.00	6,432.00	
3000	SERVICIOS GENERALES			
3100	SERVICIOS BÁSICOS			
3107	SERVICIO DE AGUA	591.00	7,092.00	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	101.00	1,212.00	
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	2,178.00	26,136.00	
3800	SERVICIOS OFICIALES			
3817	VIATICOS	10.00	120.00	
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,880.00	34,560.00	
	TOTAL GS DEPTO 0610 MTTO MDO ARTESA	12,713.39	152,560.72	

DEPENDENCIA: 0611 MTTO UNIDAD DEPORTIVA				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	20,289.46	243,473.52	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS	3,100.44	37,205.33	
1305	PRIMA VACACIONAL	625.59	7,507.10	
1306	AGUINALDO	3,776.09	45,313.13	

	1308	COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ESPECIALES	193.00	2,316.00
	1310	PRIMA DOMINICAL	172.00	2,064.00
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	459.00	5,508.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	350.00	4,200.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	28,965.59	347,587.08
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	21.00	252.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	339.00	4,068.00
	2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	333.00	3,996.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	800.00	9,600.00
	2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS		
	2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	95.00	1,140.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,588.00	19,056.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BASICOS		
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	4,143.00	49,716.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	17,362.00	208,344.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	12,140.23	145,682.74
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1,256.00	15,072.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	34,901.23	418,814.74
		TOTAL GS DEPTO 0611 MTTO U DEPORTIVA	65,454.82	785,457.82

DEPENDENCIA: 0612 RELLENO SANITARIO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		38,031.24	456,374.88
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		12,005.49	144,065.91
1305	PRIMA VACACIONAL		1,172.63	14,071.56
1306	AGUINALDO		7,078.04	84,936.44
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS		295.00	3,540.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		23.00	276.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1513	CANASTA BASICA		490.00	5,880.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		59,095.40	709,144.79
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		126.00	1,512.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA		1,007.00	12,084.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			0.00
2601	COMBUSTIBLE		11,251.00	135,012.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS			
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS		1,096.00	13,152.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		13,480.00	161,760.00
3000	SERVICIOS GENERALES			
3100	SERVICIOS BASICOS			
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA		135.00	1,620.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO		12,716.00	152,592.00
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES		9,476.00	113,712.00
3505	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN		7,669.00	92,028.00
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES		29,996.00	359,952.00
		TOTAL GS DEPTO 0612 RELLENO SANITARIO	102,571.40	1,230,856.79

DEPENDENCIA: 0701 OBRAS PÚBLICAS				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		151,955.12	1,823,461.44
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO			

	1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	595.00	7,140.00
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	18,432.00	221,184.01
	1305	PRIMA VACACIONAL	4,685.28	56,223.40
	1306	AGUINALDO	28,280.54	339,366.44
	1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2,393.04	28,716.48
	1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS	2,500.00	30,000.00
	1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS	1,135.00	13,620.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	3,528.00	42,336.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BÁSICA	1,050.00	12,600.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	214,553.98	2,574,647.77
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	702.33	8,428.00
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	263.00	3,156.00
	2109	MATERIAL FOTOGRÁFICO	237.00	2,844.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	8,000.00	96,000.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	13,789.00	165,468.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	22,991.33	275,896.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3102	SERVICIO TELEGRÁFICO	334.00	4,008.00
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	265.00	3,180.00
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	84.00	1,008.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	209.00	2,508.00
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	44.00	528.00
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	78.00	936.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	3,652.00	43,824.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMITIVO	6,023.00	72,276.00
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	29.00	348.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	845.00	10,140.00
	3817	VIÁTICOS	167.00	2,004.00
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	334.00	4,008.00
	3900	PERD.DEL ERARIO,GASTOS P/CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD		
	3903	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	931.00	11,172.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	12,995.00	155,940.00
	5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
	5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES		
	5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA-HERRAMIENTA	5,259.00	63,108.00
		TOTAL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	5,259.00	63,108.00
	6000	INVERSIÓN PÚBLICA		
	6100	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO		
	6101	OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	491,833.33	5,902,000.00
	6200	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN		
	6201	OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN	491,833.33	5,902,000.00
		TOTAL CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	983,666.67	11,804,000.00
		TOTAL GS DEPTO 0701 OBRAS PÚBLICAS	1,239,465.98	14,873,591.76

DEPENDENCIA: 0801 SEG. PUB., POL. PREV. Y TTO MUN				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		482,587.82	5,791,053.84
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		19,001.29	228,015.49
1305	PRIMA VACACIONAL		14,879.79	178,557.49
1306	AGUINALDO		89,814.96	1,077,779.47
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		6,115.38	73,384.51
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS		10,000.00	120,000.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		35,000.00	420,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1504	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO		2,561.00	30,732.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		659,960.23	7,919,522.80
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			

	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	535.00	6,420.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	440.00	5,280.00
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	220.00	2,640.00
	2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES	278.00	3,336.00
	2109	MATERIAL FOTOGRÁFICO	184.00	2,208.00
	2110	MATERIAL DE TRABAJO	1,100.00	13,200.00
	2200	ALIMENTACIÓN		
	2201	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	2,100.00	25,200.00
	2300	REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES		
	2301	REFACCIONES ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	3,150.00	37,800.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	67,769.94	813,239.31
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	60,000.00	720,000.00
	2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS		
	2702	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	2,123.00	25,476.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	137,899.94	1,654,799.31
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	4,276.00	51,312.00
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	1,197.00	14,364.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	4,014.00	48,168.00
	3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN		
	3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	1,500.00	18,000.00
	3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	227,000.00	2,724,000.00
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	7,777.00	93,324.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMTÓN	1,270.00	15,240.00
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	407.01	4,884.08
	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,997.00	23,964.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	1,937.00	23,244.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	31,234.66	374,815.92
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	1,975.00	23,700.00
	3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	1,892.00	22,704.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3817	VIATICOS	171.54	2,058.52
	3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	551.09	6,613.08
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	287,199.30	3,446,391.60
	4000	TRANSFERENCIAS		
	4300	SUBSIDIOS CORRIENTES		
	4307	SUBSIDIO ISPT	12,489.70	149,876.40
		TOTAL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS	12,489.70	149,876.40
		TOTAL GS DEPTO 0801 SEGURIDAD PÚB	1,097,549.18	13,170,590.10

DEPENDENCIA: 0802 PROTECCIÓN CIVIL				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS		22,199.81	266,397.72
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS		2,835.59	34,027.03
1305	PRIMA VACACIONAL		684.49	8,213.93
1306	AGUINALDO		4,131.63	49,579.58
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS		533.00	6,396.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1513	CANASTA BASICA		70.00	840.00
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES		30,454.52	365,454.26
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2110	MATERIAL DE TRABAJO		2,417.95	29,015.40
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		419.00	5,028.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE		1,291.00	15,492.00
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		4,127.95	49,535.40
3000	SERVICIOS GENERALES			
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO		651.00	7,812.00
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN			

	3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	718.00	8,616.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	165.02	1,980.24
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	1,534.02	18,408.24
		TOTAL GS DEPTO 0802 PROTECCIÓN CIVIL	36,116.49	433,397.90

DEPENDENCIA: 1101 DESARROLLO SOCIAL				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	61,414.08	736,968.96
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	1,584.54	19,014.53
	1305	PRIMA VACACIONAL	1,893.60	22,723.21
	1306	AGUINALDO	11,429.84	137,158.11
	1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2,378.43	28,541.16
	1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS	4,166.67	50,000.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	4,168.00	50,016.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	87,035.16	1,044,421.97
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	601.00	7,212.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	5,421.00	65,052.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	2,001.00	24,012.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	8,023.00	96,276.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	2,242.00	26,904.00
	3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO		
	3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN		
	3301	ASESORIA	223.00	2,676.00
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	115.00	1,380.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	130.00	1,560.00
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	569.00	6,828.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	750.00	9,000.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	1,613.00	19,356.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	253.00	3,036.00
	3817	VIÁTICOS	53.00	636.00
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	899.00	10,788.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	6,847.00	82,164.00
		TOTAL GS DEPTO 1101 DES. SOCIAL	101,905.16	1,222,861.97

DEPENDENCIA: 1102 ATENCIÓN A LA JUVENTUD				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	18,769.34	225,232.08
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	574.39	6,892.62
	1305	PRIMA VACACIONAL	578.72	6,944.65
	1306	AGUINALDO	3,493.18	41,918.19
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	1,341.00	16,092.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BÁSICA	70.00	840.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	24,826.63	297,919.54
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	250.00	3,000.00
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	646.00	7,752.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	1,040.00	12,480.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	84.00	1,008.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,020.00	24,240.00

	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BASICOS		
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	10.00	120.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	237.00	2,844.00
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	168.00	2,016.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	1,032.00	12,384.00
	3817	VIATICOS	621.00	7,452.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	2,068.00	24,816.00
		TOTAL GS DEPTO 1102 ATENC. A JUVENTUD	28,914.63	346,975.54

DEPENDENCIA: 1201 DESARROLLO URBANO				
	NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL
	1000	SERVICIOS PERSONALES		
	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE		
	1102	SUELDOS	68,515.58	822,186.96
	1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES		
	1301	QUINQUENIOS	1,782.21	21,386.48
	1305	PRIMA VACACIONAL	2,112.56	25,350.76
	1306	AGUINALDO	12,751.51	153,018.13
	1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	2,391.99	28,703.88
	1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAÍDOS	5,000.00	60,000.00
	1400	SEGURIDAD SOCIAL		
	1413	SERVICIOS MÉDICOS	2,315.00	27,780.00
	1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS		
	1513	CANASTA BASICA	70.00	840.00
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	94,938.85	1,139,266.21
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	3,213.00	38,556.00
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	98.00	1,176.00
	2106	MATERIALES Y ÚTILES PARA EQUIPO INFORMÁTICO CONSUMIBLES	185.00	2,220.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	4,469.00	53,628.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		
	2601	COMBUSTIBLE	2,336.00	28,032.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	10,301.00	123,612.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BASICOS		
	3102	SERVICIO TELEGRAFICO	73.00	876.00
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	150.00	1,800.00
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	1,247.00	14,964.00
	3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN		
	3307	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	9,250.00	111,000.00
	3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1,250.00	15,000.00
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	4,000.00	48,000.00
	3409	PATENTES, REGALIAS Y OTROS	597.00	7,164.00
	3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	43,000.00	516,000.00
	3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	366.00	4,392.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMTÓN	271.00	3,252.00
	3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	261.00	3,132.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	2,792.00	33,504.00
	3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO	533.00	6,396.00
	3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN		
	3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	611.00	7,332.00
	3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN	500.00	6,000.00
	3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	40.00	480.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	1,719.67	20,636.00
	3817	VIATICOS	290.00	3,480.00
	3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	450.00	5,400.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	67,400.67	808,808.00
	6000	INVERSION PÚBLICA		
	6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO		
	6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	261,666.67	3,140,000.00
		TOTAL CAPÍTULO 6000 INVERSION PÚBLICA	261,666.67	3,140,000.00
		TOTAL GS DEPTO 1201 DES. URBANO	434,307.18	5,211,686.21

DEPENDENCIA: 1202 COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	27,345.74	328,148.88	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1301	QUINQUENIOS	1,988.25	23,859.02	
1305	PRIMA VACACIONAL	843.16	10,117.92	
1306	AGUINALDO	5,089.35	61,072.16	
1400	SEGURIDAD SOCIAL			0.00
1413	SERVICIOS MÉDICOS	440.00	5,280.00	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS			
1513	CANASTA BASICA	70.00	840.00	
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	35,776.50	429,317.98	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	226.00	2,712.00	
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	205.00	2,460.00	
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	687.00	8,244.00	
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE	975.00	11,700.00	
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS			
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	94.00	1,128.00	
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,187.00	26,244.00	
3000	SERVICIOS GENERALES			
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO			
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	150.00	1,800.00	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	200.00	2,400.00	
	TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	350.00	4,200.00	
	TOTAL GS DEPTO 1202 COORD. ECOLOGÍA	38,313.50	459,761.98	

DEPENDENCIA: 1301 DIRECCIÓN DE TURISMO				
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO	MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES			
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE			
1102	SUELDOS	32,018.72	384,224.64	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			
1305	PRIMA VACACIONAL	987.24	11,846.92	
1306	AGUINALDO	5,959.04	71,508.46	
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	1,287.93	15,455.21	
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAÍDOS	1,666.67	20,000.00	
1400	SEGURIDAD SOCIAL			
1413	SERVICIOS MÉDICOS	940.00	11,280.00	
	TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	42,859.60	514,315.23	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS			
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN			
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	511.00	6,132.00	
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,397.00	16,764.00	
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO			
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	1,429.00	17,148.00	
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
2601	COMBUSTIBLE	815.00	9,780.00	
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN, ART. DEPORTIVOS			
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	194.00	2,328.00	
	TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	4,346.00	52,152.00	
3000	SERVICIOS GENERALES			
3100	SERVICIOS BÁSICOS			
3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	807.00	9,684.00	
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	271.00	3,252.00	
3107	SERVICIO DE AGUA	333.00	3,996.00	
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN			
3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	200.00	2,400.00	
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO			
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	630.00	7,560.00	
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN	365.00	4,380.00	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN			
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	220.00	2,640.00	
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS	270.00	3,240.00	
3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMITIVO	320.00	3,840.00	
3800	SERVICIOS OFICIALES			
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	960.00	11,520.00	

	3817	VIATICOS		77.00	924.00
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES		4,453.00	53,436.00
		TOTAL GS DEPTO 1301 DIR. DE TURISMO		51,658.60	619,903.23

DEPENDENCIA: 1801 DESARROLLO AGROPECUARIO					
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES				
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE				
1102	SUELDOS		41,208.85	494,506.20	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES				
1301	QUINQUENIOS		2,382.29	28,587.52	
1305	PRIMA VACACIONAL		1,270.61	15,247.28	
1306	AGUINALDO		7,669.43	92,033.10	
1309	PRIMA DE ANTIGÜEDAD		1872	22,464.00	
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS		3,750.00	45,000.00	
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS		150.00	1,800.00	
1400	SEGURIDAD SOCIAL				
1413	SERVICIOS MÉDICOS		3,000.00	36,000.00	
		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	61,303.18	735,638.10	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS				
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN				
2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA		985.00	11,820.00	
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA		412.00	4,944.00	
2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		41.00	492.00	
2109	MATERIAL FOTOGRÁFICO		88.00	1,056.00	
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO				
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS		4,885.00	58,620.00	
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS				
2601	COMBUSTIBLE		3,250.00	39,000.00	
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	9,661.00	115,932.00	
3000	SERVICIOS GENERALES				
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO				
3206	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS P/SERVICIOS PÚBLICOS Y OPER PROG		100.00	1,200.00	
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO				
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACIÓN		200.00	2,400.00	
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN				
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMTÓN		70.00	840.00	
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMÁTICOS		20.00	240.00	
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO		491.00	5,892.00	
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES		5,098.00	61,176.00	
3505	SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN		20.00	240.00	
3506	MANTENIMIENTO DE EQ. DE TRANSPORTE ADMTIVO		1,845.00	22,140.00	
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN				
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES		65.00	780.00	
3800	SERVICIOS OFICIALES				
3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES		595.00	7,140.00	
3817	VIATICOS		250.00	3,000.00	
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS		80.00	960.00	
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	8,834.00	106,008.00	
		TOTAL GI DEPTO 1801 DES AGROPECUARIO	79,798.18	957,578.10	

DEPENDENCIA: 2001 CASA DE LA CULTURA					
NIVEL PARTIDA	CAPÍTULO		MENSUAL	ANUAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES				
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL PERMANENTE				
1102	SUELDOS		63,906.50	766,878.00	
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TRANSITORIO				
1201	HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES		49,200.00	590,400.00	
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES				
1301	QUINQUENIOS		11,623.93	139,487.12	
1305	PRIMA VACACIONAL		1,970.45	23,645.41	
1306	AGUINALDO		16,893.71	202,724.52	
1310	PRIMA DOMINICAL		30.00	360.00	
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SALARIOS CAIDOS		9,715.73	116,588.80	
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAS		27.00	324.00	
1400	SEGURIDAD SOCIAL				
1413	SERVICIOS MÉDICOS		10,207.00	122,484.00	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS				
1507	OTRAS PRESTACIONES		990.00	11,880.00	
1513	CANASTA BASICA		1,190.00	14,280.00	

		TOTAL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	165,754.32	1,989,051.85
	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
	2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		
	2101	MATERIAL Y ÚTILES DE OFICINA	1,667.00	20,004.00
	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	772.00	9,264.00
	2105	MATERIAL Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	232.00	2,784.00
	2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, LABORATORIO		
	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	13,548.00	162,576.00
	2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		0.00
	2601	COMBUSTIBLE	1,020.00	12,240.00
		TOTAL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	17,239.00	206,868.00
	3000	SERVICIOS GENERALES		
	3100	SERVICIOS BÁSICOS		
	3103	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	1,198.00	14,376.00
	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	3,580.00	42,960.00
	3107	SERVICIO DE AGUA	2,807.00	33,684.00
	3300	SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN		
	3301	ASESORIA	1,050.00	12,600.00
	3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO		
	3403		125.00	1,500.00
	3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN E INSTALACIÓN		
	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOB. Y EQ. DE ADMÓN	65.00	780.00
	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	577.00	6,924.00
	3800	SERVICIOS OFICIALES		
	3803	ACTIVIDADES CÍVICAS Y FESTIVIDADES	11,250.00	135,000.00
	3817	VIATICOS	1,097.00	13,164.00
	3821	ATENCIÓN A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	395.40	4,744.80
		TOTAL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	22,144.40	265,732.80
		TOTAL GS DEPTO 2001 C. DE LA CULTURA	205,137.72	2,461,652.65
		TOTAL GENERAL DE GASTO SOCIAL	5,020,913.88	60,250,966.58
		GRAN TOTAL	8,167,974.67	98,015,696.00

ARTÍCULO 7. El monto del Presupuesto asignado a cada una de las Dependencias de la administración municipal, les será enviado por oficio, con el objeto de que cada dependencia conozca el monto de recursos asignados y los distribuya conforme a sus actividades. Será motivo de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias llevar a cabildo obras y/o acciones respecto de las cuales, no hayan obtenido previamente la suficiencia financiera y presupuestal correspondiente de parte de Oficialía Mayor y Tesorería Municipal. Sólo la Tesorería Municipal podrá emitir oficios de autorización de los distintos programas, sean Directo, FISM o FORTAMUN. La infracción a esta disposición será objeto de procedimiento administrativo disciplinario ante el Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 8. Los programas asistenciales, alimentarios y de apoyo económico, serán ejecutados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro (DIF), y forman parte integral del Presupuesto que se le asigna.

ARTÍCULO 9. Sólo el H. Ayuntamiento podrá autorizar a la Tesorería para que realice transferencias entre partidas presupuestales de un mismo o de diferente grupo que sean necesarias a fin de otorgar congruencia financiera al ejercicio presupuestal, conforme a la dinámica y necesidades de operación de la administración municipal, respetando el techo financiero global aprobado.

ARTÍCULO 10. Las autoridades responsables del ejercicio del gasto, vigilarán que el Presupuesto autorizado para el ejercicio de 2006, se ejerza con apego a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Normatividad aplicable vigente en el presente Decreto. En defecto de las anteriores, se estará a lo dispuesto en los Principios Generales de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, como disposiciones supletorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los recursos extraordinarios que reciba el Municipio ya sea del Estado y/o Federación e incluso los propios, preferentemente se destinarán al Gasto Social del Municipio.

SEGUNDO.- El ejercicio del gasto público se ajustará a los principios de transparencia, eficacia y racionalidad.

TERCERO.- El presente Presupuesto iniciará su vigencia a partir del primero de enero de 2006 y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, y en virtud de que no existe Gaceta Municipal publíquese en el órgano informativo de este Municipio y tórnese copia certificada del mismo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- La Tesorería Municipal realizará los ajustes que correspondan en el rubro de Servicios Personales de la nómina del Gobierno Municipal derivados de los resultados de las negociaciones laborales.

SEXTO.- Notifíquese al Tesorero Municipal.

DR. GUILLERMO HERRERA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. JUAN TREJO GUERRERO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

-----C E R T I F I C A C I Ó N-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., **C. JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR**.-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, DESPUÉS DE COTEJADAS CONCUERDAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y **CORRESPONDEN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 QUE COMPRENDE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, FIRMADO POR EL DR. GUILLERMO HERRERA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, VA EN VEINTIDÓS FOJAS FRENTE DE ELLAS Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JUAN TREJO GUERRERO

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**FELIPE CRUZ MARTÍNEZ
P R E S E N T E.**

En el juicio agrario **821/2005** se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **TOMAS VEGA MANCILLA**, demandando la **NULIDAD DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO**. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL SEIS**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Cenro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su aboga-

do para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MANUEL LOYA VALVERDE
SECRETARIO DE ACUERDOS**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EXPEDIENTE NÚMERO 729/2005****C. JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 729/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve EDITORA OFFSET COLOR, S.A. DE C.V., en contra de JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO**, y se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado o de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico oficial del estado, por tres veces consecutivas).

**C. LIC. JUAN GUADALUPE SÁNCHEZ MONTAÑO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD
CAPITAL.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION**EDICTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****C. MARIA TERESA VIZZUET ROMERO**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio **TERCERÍA EXCLUYENTE** que sobre **EXCLUYENTE DE PREFERENCIA** promueve en su contra la persona moral denominada HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. S.F.O.L., bajo el expediente 1334/2005, quien le demanda las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- Edictos que se ordenan publicar por **tres veces consecutivas en días hábiles en el periódico oficial del Estado**, concediendo a la Demandada un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a fin de que de contestación a la demanda instaurada y opongán las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por presuntivamente confeso de los hechos que se narran en la misma, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, PRADOS DEL MIRADOS (ANTES CENTRO EXPOSITOR), las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. -----

Querétaro, Qro., a 18 de Enero de 2005.

C. LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.	96
EXPEDIENTE NUM.	619/2002

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 9 de enero de 2006.

C. ALEJANDRO CRUZ AGUILAR ENRIQUEZ, PRESENTE.

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **691/2002**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre pago de pesos promueve en su contra el *ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR*, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga". Conste.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Conforme al Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el señor Kevin Brent Mercier, en su carácter de Administrador Unico, comunica la Disminución del Capital mínimo fijo de la empresa denominada Grupo Terra Firma, S.A. de C.V., con domicilio social en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de \$800,000.00 a \$100,000.00, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de Enero del 2006.

ATENTAMENTE

SR. KEVIN BRENT MERCIER ADMINISTRADOR UNICO DE GRUPO TERRA FIRMA, S.A. DE C.V.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN, DELEGACIÓN QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organiza-

ciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:"; la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales..."; y la fracción II cita: "La ley garantizará que los partidos políticos

nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo..."; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; y el inciso g) cita: "Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;"

3.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes. Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

4.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia... El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 refiere: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:" la fracción II cita: "Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros;" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;"

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 dispone: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción X cita: "Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostentan;"

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 enuncia: "Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 establece: "Tratándose de medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad, el Instituto Electoral estará facultado para celebrar con ellos, un convenio que deberá contener: I. La garantía de que las tarifas que se cobren no serán superiores a las comerciales, e iguales para todos los partidos políticos. II. La imposibilidad de obsequiar tiempos a algún partido político, salvo que se haga con todos en la misma proporción."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 57 previene: "El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitará a los medios de comunicación masiva en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley de la materia."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 precisa: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:"; la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro;" y la fracción II cita: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;"

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:"; y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto..."

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del Director General:"; y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;"

15.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "Serán consideradas comisiones permanentes:" y la fracción IV cita: "Radiodifusión;"

16.- Que el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "La Comisión de Radiodifusión tiene competencia para:" y la fracción VII cita: "Revisar y dictaminar los proyectos de convenios que habrán de celebrarse con los medios de comunicación operados por particulares en la entidad, que propicien mayor equidad y apertura en la contratación de espacios y cobertura informativa;"

17.- Que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, es una institución de interés público, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto representar los intereses de la industria y de las empresas que la constituyen.

18.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha 23 de enero de los corrientes, se revisó y dictaminó favorablemente el proyecto del Convenio de Colaboración entre la Cámara Nacional de la Industrial de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro y el Instituto Electoral de Querétaro en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva en la entidad.

19.- Que mediante oficio CR/026/06 de fecha 23 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión remite a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el dictamen citado en el punto anterior a efecto de que este órgano superior de dirección autorice al Director General para que suscriba el convenio objeto del presente acuerdo.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que celebre un Convenio de Colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33, fracciones II y III, 35, fracción X, 52, 56, 57, 58, 59, fracciones I y II, 68, fracción XXXIII, 74, 79 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 26, fracción IV, 37, fracción VII, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que celebre un convenio de colaboración con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, Delegación Querétaro, en materia de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva operados por particulares en la entidad.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR
DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-
SEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR ANEXOS TÉCNICOS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVOS AL APOYO MUTUO EN LOS COMICIOS CONCURRENTES DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2006 EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO AL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL PRESENTE AÑO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:"; y la fracción III cita: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley..."

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo..."; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso a) cita: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y

directo;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

3.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19, menciona: "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:"; y sus tres incisos citan: "a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada seis años; y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años."

4.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 69, dispone: "Son fines del Instituto:" y los incisos a) y g) citan: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática."

5.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum..."

6.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia... El Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia..."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 refiere: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se cele-

bren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión..."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 establece: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:"; la fracción V cita: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral;" y la fracción VI cita: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 indica: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:"; la fracción XI cita: "Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento;" y la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia,"

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 señala: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto..."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: "Son facultades del Director General:"; la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto;" y la fracción XVI cita: "Suscribir previo acuerdo del Consejo General, los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia de interés común para facilitar y simplificar las funciones electorales;"

14.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas. Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes. La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que alguno de sus miembros pertenezca a más de una comisión."

15.- Que en fecha 5 de marzo de 1999, se suscribió el convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, para coordinar las acciones en materia de organización electoral y capacitación electoral con motivo de la celebración de procesos electorales simultáneos.

16.- Que mediante oficio CL/0147/06 de fecha 12 de enero de los corrientes, el Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, remite al Presidente el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dos proyectos de anexo técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto anterior; uno relacionado con las bases y mecanismos operativos que se establecerán entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro con motivo de las elecciones concurrentes del día 2 de julio de 2006; el otro, relativo a los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral de Querétaro consistentes en el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Querétaro.

17.- Que en fecha 26 de enero del año en curso, las Comisiones de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, sesionaron unidas para revisar y analizar los proyectos de anexos técnicos citados en el punto anterior, avalando su contenido y alcance, mismos que remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General mediante oficio CECCE/11/2006 del mismo día, a efecto de que se incluyan para su aprobación en la presente sesión.

18.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba los anexos técnicos al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Organización y Capacitación

Electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativos al apoyo mutuo en los comicios, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con motivo de la celebración de elecciones concurrentes en la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 58, 59, fracciones V y VI, 68 fracciones XI y XXXIII, 79 fracciones I y XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para autorizar al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día 2 de julio de 2006 en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba los anexos técnicos en materia de organización y capacitación electoral con el Instituto Federal Electoral, relativos al apoyo mutuo en los comicios concurrentes del día 2 de julio de 2006 en la entidad, así como al uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para las elecciones ordinarias del presente año en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS
SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA
CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL REGLAMENTO PARA FUNGIR COMO CAPACITADORES-ASISTENTES-ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 consagra: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso a) cita: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;"

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que el artículo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales."

5.- Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

6.- Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se

celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal."

7.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley."

8.- Que el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo."

9.- Que el artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: "El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General y dos direcciones ejecutivas: la de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral..."

10.- Que el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:" y su fracción IV indica: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los funcionarios electorales en activo y a disposición del Instituto..."

11.- Que el artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consagra: "Los capacitadores-asistentes electorales son auxiliares de los Consejos Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en el artículo 100 de esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan:" Y su fracción I indica: "Para ser capacitador - asistente electoral se deberán reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado; b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar; c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral; d) No ser ministro de culto religioso alguno; e) No militar en

ningún partido político, organización, agrupación, ni asociación política; f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad; g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente; h) No haber sido condenado por delito doloso; i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto;” en la fracción II alude: “El Instituto Electoral de Querétaro expedirá durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, una convocatoria pública a la ciudadanía queretana cuya difusión se realizará con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de un plazo no menor de quince días.” En la fracción III establece: “Los Consejos Distritales y Municipales recibirán a través del Secretario Técnico del Consejo, a partir de la publicación de la convocatoria, las propuestas y documentación de los ciudadanos que la hubieren atendido y cumplan con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo en los términos que fije la convocatoria. Contarán con siete días como mínimo para estudiar y valorar dicha información. Las propuestas considerarán el número de capacitadores-asistentes electorales de acuerdo a lo determinado en la fracción VIII de este artículo. Asimismo, el Secretario Técnico elaborará una lista en que se señale cada solicitud rechazada y la causa de ello.” La fracción IV indica: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán de manera extraordinaria, durante la última semana del mes de febrero del año de la elección, para que sus miembros emitan comentarios, soliciten ampliación de información o argumenten sobre cualesquiera de los ciudadanos propuestos al cargo de capacitador-asistente electoral.” La fracción V dice: “Los ciudadanos seleccionados deberán presentar un examen de conocimientos cuyo contenido quedará a cargo de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual contará con el aval de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral y con la aprobación del Consejo General. Los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales elaborarán una relación en orden descendente por calificación.” Su fracción VI establece: “Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán a más tardar el 14 de marzo del año de la elección para aprobar la designación de los capacitadores-asistentes electorales, sin menoscabo de desahogar otros puntos del orden del día. Se expedirán las acreditaciones a los capacitadores-asistentes electorales designados, firmadas por el Presidente y Secretario Técnico correspondiente.” La fracción VII indica: “Los Consejos Distritales y Municipales aprobarán una lista de reserva con los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales y habiendo presentado el

examen no hubiesen sido contratados, para ocupar las vacantes de capacitadores-asistentes electorales que se generen. En caso de vacante, se llamará a ocupar el cargo al primer ciudadano que aparezca en la lista de reserva, siendo la aplicación automática al momento que se presente el caso.” La fracción VIII dispone: “Para determinar el número de capacitadores-asistentes electorales a contratar, los Consejos Distritales y Municipales, utilizarán las proporciones de un parámetro máximo de un capacitador-asistente electoral por cada diez casillas urbanas y un capacitador-asistente electoral por cada cinco casillas rurales. Para tal efecto se atenderá el estudio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre el número de casillas a instalar.”

12.- Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos encaminados a elegir a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

13.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: “Las etapas del proceso electoral son:” y sus tres fracciones citan: “I. La preparatoria de la elección; II. La jornada electoral; y III. La posterior a la elección;”

14.- Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, nos dice: “Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas...”

15.- Que mediante oficio N° CECCE/11/2006 de fecha 26 de enero del año en curso, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, así como de Educación Cívica y Capacitación Electoral remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los proyectos del Reglamento de Capacitadores-Asistentes-Electorales, la Convocatoria para Capacitadores-Asistentes-Electorales y los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del Artículo 92 Bis de la Ley electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que se sometan a la consideración del órgano superior de dirección en la presente sesión, toda vez que han sido debidamente analizados, discutidos y validados por la mencionada Comisión.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro apruebe el Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, así como la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 1, 2, 22, 58, 68 fracción I, 76, 82, 92 Bis, 98, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 32, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación y expedición del Reglamento que regule los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, así como de la convocatoria y Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes Electorales .

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento para Capacitadores-Asistentes-Electorales para el Proceso Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regulará la requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local del año 2006, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido

en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la convocatoria para que los ciudadanos queretanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, participen como Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, la cual deberá publicarse en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica institucional y que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los Mecanismos para el cumplimiento de la fracción V del artículo 92 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistentes en las consideraciones generales; Guía de estudios y Catálogo de preguntas para el Contenido del examen a los Aspirantes a Capacitadores-Asistentes-Electorales para que los ciudadanos interesados en participar con el carácter de Capacitadores-Asistentes-Electorales en el proceso electoral ordinario del año 2006, deberán atender para que previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, obtengan el nombramiento correspondiente; los que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los treinta y un días del mes de enero del año Dos Mil Seis.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. JUAN CARLOS
SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

te invita a participar en la convocatoria

para la selección de los
Capacitadores-Asistentes Electorales

Con fundamento en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el 58;61;83;84;85;92 Bis;93 y 100 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Electoral de Querétaro es el organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones locales así como su desarrollo y vigilancia.

Que el próximo 2 de julio de 2006 se celebrarán las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos.

Que el Instituto Electoral de Querétaro, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos de dirección y operativos.

Que los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos Distritos y Municipios.

Que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

Que para dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Electoral de Querétaro, se requiere la incorporación de ciudadanos sin afiliación partidista alguna para coadyuvar con los órganos electorales en su buen funcionamiento; por ello se emite la siguiente:

CONVOCATORIA:

A todos los ciudadanos y residentes queretanos interesados en participar como Capacitadores-Asistentes Electorales a cuyo cargo estará la capacitación electoral en su primera y segunda etapa de los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de casilla; el auxilio a los Consejos Distritales y Municipales en la entrega de documentación y materiales electorales a las Mesas Directivas de Casilla, así como en la instalación y clausura de estas, en el desarrollo de la votación y traslado de los paquetes electorales al Consejo Distrital o Municipal correspondiente y que cumplan con los siguientes:

REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado.
- Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar.
- No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral.
- No ser ministro de culto religioso alguno.
- No militar en ningún partido político, organización, agrupación ni asociación política.
- No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad.
- Acreditar educación preparatoria, preferentemente.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- Presentar solicitud y documentación conforme a lo requerido por la convocatoria que se expida al efecto.
- Presentar el examen de conocimientos.

DOCUMENTACIÓN:

- Original y copia de Acta de nacimiento.
- Original y copia de Credencial de elector.
- Original y copia de Comprobante de domicilio reciente.
- Original y copia de Constancia de estudios.
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se cumple con los requisitos señalados en los puntos 1, 4, 5, 6 y 8 del apartado anterior.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

Los aspirantes que entreguen la documentación y cumplan con los requisitos, se someterán a una evaluación, y una entrevista por parte de los Secretarios Técnicos de los Consejos Electorales. Estos

últimos aprobarán la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales y la lista de reserva con los nombres de los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales y habiendo presentado el examen no hubiesen sido contratados.

La entrega de solicitudes se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 18 de febrero de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas y sábados de 10:00 a 14:00 horas en las instalaciones del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, ubicado en:

Para mayores informes, en la misma dirección o en la Cd. de Querétaro, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral del IEQ: Calle Bambú No. 10, Colonia Carrizal. Teléfonos: 01 (442) 216 16 04, 215 64 53 extensiones 217, 218, 219 y 222, o al 01 800 505 37 37. Adicionalmente se podrá consultar esta convocatoria en la página oficial del IEQ www.ieq.org.mx

Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro.

A T E N T A M E N T E

Consejo General

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 1° de febrero del 2006

REGLAMENTO PARA CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES

ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de Diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la cual define al Instituto Electoral de Querétaro como un organismo público, permanente, dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio y le confiere facultades para ejecutar las actividades necesarias que tengan relación con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

2. En fecha 30 de Septiembre del año 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado diversas reformas que derogan y adicionan disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. En el ordenamiento jurídico citado se establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, teniendo la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

4. El Instituto Electoral de Querétaro, con el fin de ejercitar las atribuciones que le confiere la Ley, se auxilia de los consejos distritales y municipales, los cuales son órganos encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, ejerciendo sus funciones durante el proceso electoral, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El artículo 92 Bis. de la Ley Electoral dispone que el ámbito de competencia de los Capacitadores-Asistentes Electorales, se encuentra determinado por las disposiciones de la propia Ley y los Reglamentos que al efecto se expidan.

SEGUNDO: En consecuencia, el presente Reglamento contiene disposiciones que tienen por objeto regular la función de los Capacitadores-Asistentes Electorales, definiéndolos como auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en cada una de las etapas del proceso electoral.

TERCERO: Para la selección y designación de los Capacitadores-Asistentes se debe publicar una convocatoria con difusión en todo el Estado, en la que se plasmarán los requisitos y el perfil que deben cubrir los ciudadanos que aspiren al cargo, así como el procedimiento al que se sujetarán y las fechas para la recepción de la documentación, evaluaciones y periodo de contratación.

CUARTO: Que los órganos encargados de realizar el procedimiento de reclutamiento, selección y capacitación serán los consejos distritales y municipales, a través del Secretario Técnico contando para ello con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Por su parte la Dirección General del Instituto, con el aval de las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y Organización Electoral, y con la aproba-

ción del Consejo General, elaborará el examen de conocimientos al que deben sujetarse los aspirantes a Capacitadores-Asistentes, según lo establecido por la fracción quinta del artículo 92 Bis. de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO: Que los integrantes de los consejos distritales y municipales tienen la facultad de participar en el ámbito de su competencia en el procedimiento de selección y designación de los Capacitadores-Asistentes, con lo cual se garantizará que los ciudadanos seleccionados sean los más aptos para desempeñar la función, tomando como referencia las habilidades requeridas para desarrollar las actividades propias del cargo, conocimiento del municipio, nivel de escolaridad y disponibilidad de horario.

SEXTO: Las circunstancias anteriores hacen necesario la expedición de un ordenamiento que de una forma sencilla regule la figura de los Capacitadores-Asistentes Electorales.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo General, en uso de sus facultades tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES

TÍTULO I

Generalidades

CAPÍTULO I

Conceptos

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 92-Bis de la Ley y tiene por objeto regular los requisitos, funciones, actividades, obligaciones y prohibiciones de los Capacitadores-Asistentes Electorales, así como las sanciones que procedan en su caso, todo ello durante las etapas del proceso electoral.

En consecuencia éste Reglamento es de observancia obligatoria para los Capacitadores-Asistentes Electorales.

Artículo 2. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este Reglamento, deberán observarse los criterios establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 63 de la Ley.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Ley: A la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Al Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Consejos: A los consejos distritales y municipales;
- d) Consejeros: A los Consejeros que integran los consejos distritales y municipales;
- e) Representantes: A los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados;
- f) Secretario: Al Secretario Técnico;
- g) CAE's: A los Capacitadores-Asistentes Electorales;
- h) Funcionarios electorales: Son aquellas personas que tienen las facultades legales suficientes para participar o formar parte de los órganos encargados de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales;
- i) Documentos públicos electorales: Las actas que de acuerdo con la Ley deben ser formuladas y, en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales, así como por las personas dotadas de fe pública en relación con cuestiones electorales;

Artículo 4. Los CAE's son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla del Instituto, en las etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos emanados del Consejo General y de los Consejos.

CAPITULO II

De los requisitos para la designación

Artículo 5. Los aspirantes al cargo de CAE's deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y residente en el Estado;

- b) Estar inscrito en la lista nominal de electores y contar con credencial para votar;
- c) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- d) No ser ministro de culto religioso alguno;
- e) No militar en algún partido político, organización, agrupación ni asociación política;
- f) No ser miembro activo de las fuerzas armadas ni de los cuerpos de seguridad;
- g) Acreditar educación preparatoria, preferentemente;
- h) No haber sido condenado por delito doloso;
- i) Presentar solicitud y documentación, conforme a lo requerido por la convocatoria expedida para tal efecto; y
- j) Presentar un examen de conocimientos.

Artículo 6. A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, los aspirantes deberán presentar ante el Consejo correspondiente la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Credencial de elector;
- c) Comprobante de domicilio reciente;
- d) Comprobante de estudios;
- e) Dos fotografías tamaño infantil; y
- f) La manifestación escrita Bajo Protesta de decir Verdad que el aspirante cumple con los requisitos señalados en los incisos a), d), e), f) y h), del artículo anterior.

Los documentos señalados en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, deberán exhibirse en original y copia para su cotejo. Por lo que refiere al requisito señalado en el inciso f), los Consejos que reciban las solicitudes facilitarán a los aspirantes el formato correspondiente.

Artículo 7. Una vez que el Consejo competente apruebe la designación de los CAE's, los Secretarios deberán notificar a los seleccionados tal designación a efecto de que exhiban la documentación necesaria para su contratación.

TÍTULO II

De las actividades de los CAE's durante el Proceso Electoral

CAPÍTULO I

Etapa Preparatoria de la Elección

Artículo 8. Durante la etapa preparatoria de la elección los CAE's auxiliarán a los Consejos y a los Secretarios en:

- I. La ubicación de las casillas;
- II. La entrega de cartas-notificación a los ciudadanos insaculados requisitando los formatos correspondientes;
- III. La capacitación a los ciudadanos insaculados, de acuerdo a los procedimientos establecidos;
- IV. La ubicación de los domicilios de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla;
- V. La entrega de nombramientos a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla;
- VI. La capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla;
- VII. La recepción de la documentación y los materiales electorales que entregue la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a cada Consejo;
- VIII. La integración de los paquetes con la documentación y materiales electorales y demás elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- IX. La distribución y entrega de la documentación electoral y de los materiales necesarios a los funcionarios de la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al día anterior de la elección, entregando los recibos al Secretario;
- X. Realizar recorridos por los domicilios donde se ubicaran las Mesas Directivas de Casilla para la instalación de carteles de identificación de las mismas y en su caso recabará las llaves de los inmuebles para garantizar su apertura el día de la jornada electoral
- XI. La sustitución de funcionarios de casilla que por causas supervenientes no puedan desempeñar el cargo asignado, con base en el acuerdo aprobado por el Consejo General;
- XII. La verificación de propaganda empleada por las fuerzas políticas en calles y avenidas, en los términos del mecanismo de verificación de gastos de campaña 2006, aprobado por el Consejo General; y
- XIII. Las demás que les señale la Ley, los acuerdos emanados del Consejo General y de los Consejos.

Artículo 9. Durante los quince días previos a la jornada electoral los CAE's realizarán recorridos de acuerdo a la ruta electoral asignada, para verificar

que en el exterior de los lugares donde se ubicarán las casillas no exista propaganda electoral.

Artículo 10. Los Consejos entregarán a cada Presidente de Casilla, por conducto de los CAE's, dentro de los cinco días previos al día anterior de la elección, el material y documentación electoral requisitando el recibo correspondiente.

CAPITULO II

Jornada Electoral.

Artículo 11. Durante el desarrollo de la jornada electoral, los CAE's desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Realizar recorridos permanentes en la ruta electoral asignada para informar al Consejo correspondiente sobre la instalación, desarrollo, cierre y clausura de las casillas;
- II. Apoyar a los funcionarios en la instalación de las mesas directivas de casilla; en caso de ser necesario;
- III. Hacer entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, del apoyo económico para alimentación.
- IV. Resolver y reportar al Consejo los posibles incidentes que pudieran afectar el desarrollo de la jornada electoral;
- V. Acudir a las casillas que los Consejos les soliciten para verificar cualquier situación o incidente que se suscite o para obtener alguna información y dar cuenta de ello de manera inmediata;
- VI. Participar en el ámbito de su competencia en la ejecución del Sistema de Información Sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, *SISDEJE*;
- VII. Supervisar que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, desarrollen las actividades de escrutinio y cómputo de conformidad al procedimiento señalado en la Ley;
- VIII. Verificar que al término del escrutinio y cómputo de los votos, se levanten las actas correspondientes y se fijen en el exterior de las casillas los carteles con los resultados de la votación; y
- IX. Las demás que les confieran la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y de los Consejos correspondientes, así como el presente Reglamento.

Artículo 12. Los CAE's supervisarán que a las 8:00 horas del día de la jornada electoral, se instalen las casillas, de acuerdo a lo establecido por el artículo

124 de la Ley, en caso de no llevarse a cabo la instalación en dichos términos, los CAE's deberán verificar que se observe lo previsto por el artículo 125 de la Ley.

Artículo 13. Los CAE's reportarán de inmediato al Consejo de su adscripción cuando una casilla se haya instalado en un lugar distinto al aprobado y verificará si atiende este cambio a los supuestos establecidos en el Artículo 126 de la Ley.

Artículo 14. Los CAE's verificarán que la recepción de la votación se desarrolle de conformidad con lo establecido por el Artículo 128 de la Ley.

Artículo 15. Los CAE's auxiliarán al presidente de la Mesa Directiva de Casilla para mantener el orden durante la elección, a solicitud expresa del mismo y en caso necesario, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 16. Los CAE's informarán a los Consejos Distritales y Municipales sobre el cierre de la votación.

Artículo 17. Clausurada la casilla los CAE's apoyarán a los funcionarios de ésta para que los paquetes electorales sean entregados y recibidos en tiempo y forma por el Consejo competente.

CAPÍTULO III

Etapa Posterior a la Elección.

Artículo 18. El CAE's apoyará en la recepción de los paquetes electorales o en alguna otra actividad que le sea encomendada por el Secretario.

Artículo 19. Dentro de los cinco días posteriores al de la elección, los CAE's realizarán recorridos por los domicilios en los que se ubicaron las casillas electorales, a efecto de verificar que en el inmueble no permanezcan materiales de los utilizados el día de la jornada electoral. En caso de que se encontrara alguno, solicitará al responsable del inmueble la devolución y entrega de los mismos, para su resguardo y custodia en la sede del Consejo.

Artículo 20. Los CAE's a más tardar el doce de julio deberán elaborar un informe de todas las actividades que realizaron en apoyo de los Consejos, así como de las mesas directivas de casilla, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. Dicho informe será entregado al Secretario quien deberá remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral junto con el archivo.

TITULO III**De las obligaciones, prohibiciones y sanciones****CAPÍTULO I****De las obligaciones**

Artículo 21. Los CAE's deberán desarrollar sus actividades con la responsabilidad, cuidado y esmero apropiado, de conformidad con las leyes de la materia, el presente reglamento y de los acuerdos emanados de los Órganos Electorales.

Artículo 22. Los CAE's deberán guardar reserva y discreción de los asuntos e información que conozcan como resultado de su desempeño.

Artículo 23. Los CAE's estarán obligados a guardar respeto para sí y para sus compañeros y miembros del Instituto; representantes, funcionarios de mesas directivas de casilla, ciudadanía y público en general.

Artículo 24. Durante el desempeño de sus funciones deberán portar su identificación, así como las prendas que les sean proporcionadas por el Instituto y les identifiquen como trabajadores del mismo.

Artículo 25. Los CAE's están obligados a cuidar los recursos materiales que les sean asignados para el desarrollo de sus actividades, así como respetar las instalaciones del Instituto, los Consejos y las instalaciones de las casillas.

Artículo 26. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que hayan entregado al Secretario del Consejo los expedientes, documentos y materiales, cuya atención, administración o guarda esté a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. De lo anterior el Secretario levantará un acta de entrega-recepción.

Artículo 27. Asistir y cumplir con los cursos de capacitación y requerimientos de evaluación que indique el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 28. Deberán informar al Secretario de toda irregularidad que observen o conozcan en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II**De las prohibiciones**

Artículo 29. Los CAE's deberán abstenerse de:

I. Sustraer, alterar, sustituir, inutilizar, destruir, falsear o hacer uso indebido de documentos oficiales, así como del material electoral;

II. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación el día de la jornada electoral;

III. Llevar a cabo actos o procedimientos que impidan la entrega oportuna a sus destinatarios, de los documentos y materiales electorales;

IV. Desempeñar durante sus labores cualquier ocupación o actividad ajena a su función dentro del Instituto;

V. Realizar o participar en actos de proselitismo a favor de cualquier Partido Político, Coalición o candidato;

VI. Llevar a cabo actos que atenten contra la participación ciudadana;

VII. Divulgar información que atente contra el desarrollo del proceso electoral, noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o en relación con sus resultados;

VIII. Abstenerse de instalar, abrir o cerrar intencionalmente una casilla electoral, fuera de los plazos previstos por la Ley, o bien impedir, sin que medie causa justificada, la instalación de la misma;

IX. Retrasar indebidamente la entrega del paquete electoral en el apoyo que preste a los funcionarios de casilla;

X. Dejar de cumplir con las actividades señaladas en el presente reglamento; y

XI. Las demás que señale la Ley y las que determinen los órganos del Instituto.

CAPITULO III**De las Sanciones**

Artículo 30. Quienes incurran en actividades, conductas y faltas que contravengan la Ley Electoral, el presente Reglamento y las determinaciones emanadas de los órganos electorales serán acreedores a las sanciones que estipule la Ley.

Artículo 31. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer:

De las infracciones a las disposiciones de esta Ley que cometan los CAE's. En este caso, el propio Consejo determinará la sanción, las cuales podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro; y
- IV. Destitución del cargo.

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de la responsabilidad Civil, Penal, Laboral o Administrativa en que llegaren a incurrir con sus actos u omisiones.

Artículo 32. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en le presente reglamento será motivo suficiente para que el ciudadano designado como CAE's no pueda ocupar el mismo cargo en el siguiente proceso electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO: Este reglamento estará vigente durante el desarrollo del Proceso Electoral del año 2006.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2006.

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE CAMPAÑA RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2006.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo."

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción I cita: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" y la fracción III cita: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley."

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección;" y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;"

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:" y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el 20% del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal; b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: 35% de manera igualitaria y el 65% restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. c) Las cantidades que en caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. d) Los partidos políticos que no registren formulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento, en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nomi-

nal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación.” Sigue manifestando el artículo en comento en su fracción II, “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;” en su fracción III indica el numeral: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial; para tal efecto los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.” Y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes compe-

tencias”; y la fracción XII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.”

12.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo III de la Ley.”

13.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas;” y la fracción I cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de la Ley;”

14.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine el financiamiento público y de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2006, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral denominado “Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2006” y que en anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracciones I y III, 37 fracción I, 40 fracciones I, II y III, 41, 68 fracciones VIII y IX, 81, fracción XII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 122, 125 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto a la determinación de la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario y de campaña recibirán los partidos políticos, para el año 2006, el que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en la nota explicativa y en los cuadros que contienen los cálculos correspondientes, los que como anexo, forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina el financiamiento público y gastos de campaña que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año 2006, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento denominado "Aplicación de la fórmula para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el año 2006", que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, que a manera de resumen se muestra en el cuadro siguiente y en el que se señalan los partidos políticos con derecho a recibir el financiamiento público y gastos de campaña para actividades ordinarias permanentes, la cantidad que corresponde a cada partido político de forma ordinaria, la cantidad que corresponde a cada partido político de gastos electorales y de campaña, el monto del financiamiento total anual que corresponde a cada partido, en los términos siguientes:

Financiamiento Público Ordinario y de Campaña 2006			
Partidos Políticos	Ordinario	Electorales y de campaña	Total
Partido Acción Nacional	3'344,939.2	1'672,469.6	5'017,408.8
Partido Revolucionario Institucional	2'966,668.3	1'483,334.1	4'450,002.4
Partido de la Revolución Democrática	1'106,560.9	553,280.45	1'659,841.3
Partido Verde Ecologista de México	839,586.26	419,793.13	1'259,379.3
Convergencia	836,884.74	418,442.37	1'255,327.1
Partido del Trabajo	273,005.28	136,502.64	409,507.92
Nueva Alianza	273,005.28	136,502.64	409,507.92
Alternativa Socialdemócrata y Campesina	273,005.28	136,502.64	409,507.92
TOTAL	9'913,654.9	4'956,827.3	14'870,479

TERCERO.- El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento para gastos de campaña que en el presente año 2006

les corresponde a los partidos políticos, les será entregado en cuanto la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado haga la entrega de la correspondiente ministración.

CUARTO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro para que de cumplimiento puntual al presente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2005, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.
ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas

de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV señala: "Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:"; el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

14.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

15.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

16.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

17.- Que mediante oficio número DG/0105/06 de fecha 18 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta para que el Consejo General apruebe el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2005.

18.- Que en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2005 que incluye el informe de ingresos y egresos, el avance del presupuesto autorizado y el balance general con el estado de ingresos y egresos.

19.- Que mediante oficio número CCI/011/06 de fecha 25 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año 2005 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2005, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116,

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2005, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, dándose por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del año 2005, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y emitido en sentido favorable por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, los cuales se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	

LIC. JUAN CARLOS
SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL 2005, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga el Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en si desempeño.

II.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III.- En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejo Municipales; y e) Mesas Directivas de casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:”; la fracción IV señala: “Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, im-

parcialidad, objetividad, certeza e independencia;" y el inciso c) cita: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para:" y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del

Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 ordena: "El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

11.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

12.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno;"

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción II refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración".

14.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin me-

noscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

15.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

16.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo;”

17.- Que mediante oficio número DG/0105/06 de fecha 18 de enero del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del año 2005.

18.- Que en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2005.

19.- Que mediante oficio número CCI/011/06 de fecha 25 de enero del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro para someter a la consideración del Consejo General en la sesión correspondiente, el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2005 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión.

20.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el proyecto de dictamen relativo a las transferencias a partidas del presupuesto correspondientes al cuarto trimestre del año 2005, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año en curso; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte del presente acuerdo, dándose por

reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen sobre las transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del 2005, que presenta la comisión de control interno.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba favorablemente el dictamen sobre las transferencias a partidas presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del 2005, que presenta la comisión de control interno; las que como anexo forman parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducidas íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
T. P ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitación para la contratación de Construcción de línea de alimentación, distribución y de tanque de regularización para suministrar agua potable a las Colonias aledañas al tanque Lomas de San Pedro Peñuelas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. (Línea de conducción, Línea de alimentación, Bote de rebombeo y tren de carga). de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Incluye IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-009-06 PCEA-OP-DPC-2006-12	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	16/02/2006	16/02/2006 15:00horas	14/02/2006 09:00 horas	24/02/2006 09:00 horas	02/03/2006 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Construcción de línea de alimentación, distribución y del tanque de regularización para suministrar agua potable a colonias de la Del. Epigmenio Glz., Mpio. de Querétaro, Qro.	27/03/2006	112 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 10 al 16 de febrero del 2006, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs. horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de Febrero del 2006 a las 15:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 24 de Febrero del 2006 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 2 de Marzo del 2006 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 14 de Febrero del 2006 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
- Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro, Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Los recursos para estas licitaciones son de origen estatal.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.

- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE FEBRERO DEL 2006.

ING MANUEL URQUIZA ESTRADA.
 VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
 RUBRICA.

UNICA PUBLICACION

AVISO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, AL 31 DE ENERO DE 2006, APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA MISMA FECHA, DE LA EMPRESA DENOMINADA PROCESADORA Y EMPACADORA DE AVES DE QUERETARO, S. DE P.R. DE R.L.

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
ISR POR RECUPERAR	1,657,607.00	SUMA DEL PASIVO	0.00
IVA POR RECUPERAR	55,221.00		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1,712,828.00	CAPITAL	1,712,828.00
SUMA DEL ACTIVO	1,712,828.00	PASIVO MAS CAPITAL	1,712,828.00

ATENTAMENTE
 C.P. SALVADOR SEPTIEN BARRON
 LIQUIDADOR
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.